

315
rej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

LA PENA DE MUERTE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

CARLOS RICARDO GARCIA DE LEON MAYNEZ



MEXICO, D. F.,

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- CONCEPTO	3
II.- ANTECEDENTES	10
II.1.- LA PENA CAPITAL EN LAS LEYES BARBARAS	10
II.2.- LA PENA CAPITAL EN EL DERECHO PRECORTESIANO	13
II.3.- LA PENA CAPITAL EN EL DERECHO COLONIAL	20
II.4.- LA PENA DE MUERTE EN EL MEXICO INDEPENDIENTE	22

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO I24

CAPITULO II.- MARCO JURIDICO

DE LA PENA28

**II.1.- LA PENA DE MUERTE EN LAS CONSTI-
TUCIONES MEXICANAS28**

**II.2.- ALGUNAS LEYES Y DECRETOS QUE
TRATAN EN RELACION A LA PENA
DE MUERTE30**

**II.3.- LA PENA DE MUERTE EN LOS CODIGOS
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,
EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA DEL FUERO FEDERAL35**

II.4.-	LA PENA DE MUERTE EN LOS CODIGOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA	38
II.5.-	LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO MILITAR	41
	CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO II	42
	CAPITULO III.- LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.....	43
III.1.-	LAS RAZONES QUE SE INVOCAN PARA LA INCLUSION DE LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION VIGENTE	43
III.2.-	ARGUMENTOS QUE SE ESGRIMEN PARA RECHAZAR LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE	44

III.3.-	UNA TERCERA POSICION: HACIA UNA RECLASIFICACION DEL DELINCUENTE Y EL DELITO	52
III.4.-	ARGUMENTOS Y RECONSIDERACIONES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA INSERTAR LA PENA DE MUERTE EN NUESTROS CODIGOS	55
III.5.-	TIPOS DE DELINCUENTES Y TIPOS DE DELITOS DE ACUERDO CON ESTE TRABAJO	57
	CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO III	60
CAPITULO IV.-	ANALISIS CRITICO DE LA PENA DE MUERTE	61
IV.1.-	ARGUMENTOS EN PRO	61

IV.2.-	ARGUMENTOS EN CONTRA	63
IV.3.-	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE SU EJERCICIO	67
IV.3.1.-	VENTAJAS	68
IV.3.2.-	DESVENTAJAS	71
IV.4.-	EL ERROR JUDICIAL	75
IV.5.-	METODOS MAS USUALES	82
IV.5.1.-	FORMAS ANTIGUAS DE EJECUCION	83
IV.5.2.-	FORMAS ACTUALES DE EJECUCION	87
IV.6.-	CONSIDERACIONES GENERALES	94
	CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO IV	116

**CAPITULO V.- LA PENA DE MUERTE Y SUS
PROPOSITOS118**

- 1.- FINES SOCIALES118**
- 2.- FINES POLITICOS119**
- 3.- FINES ECONOMICOS120**
- 4.- OTRAS IMPLICACIONES120**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES121

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Durante mucho tiempo, se ha debatido en México y en otros países que no cuentan en su legislación con la Pena de Muerte. Acerca de sus ventajas y desventajas, en su posible reglamentación y puesta en práctica en aquellos casos en los cuales la comisión de delitos son considerados de suma gravedad desde el punto de vista de los intereses particulares y sociales.

En el caso específico de la Pena de Muerte, ésta ha sido materia de controversia que a lo largo de la Historia ha sido defendida y atacada intensamente.

Para el efecto del presente trabajo deseo patentizar de origen, que en el mundo contemporáneo y civilizado cada vez se fortalece más el interés de las naciones del mundo por preservar los derechos de las personas. Procurando un fortalecimiento de la democracia, de la Justicia social que conlleva necesariamente al Derecho a la vida de todos los componentes de una sociedad.

Delito y Pena han unido siempre, en la Historia del Derecho Penal, sus respectivas exigencias de manera tal que el uno implica normalmente a la otra, a la concepción del Delito siguió la pena, llegándose a establecer entre ambas una correlación que arribó a la perfección teórica, con el señalamiento de las fuerzas que actuando en la comisión del primero encontraban su justa neutralización en las similares de la segunda.

Eugenio Cuello Calón su definición nos parece muy interesante, "LA HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE NACE CON LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD". Por lo que, es necesario remontarnos y comprender que debemos irnos a las causas que le dieron origen.

CAPITULO I: CONCEPTO

I.- CONCEPTO

Del Latín Poena, castigo o pena impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. (1)

El diccionario enciclopédico Quillet define a la pena como privación o restricción de determinados derechos, que el poder público impone a una persona por haber cometido un delito. (2)

Para Constancio Bernaldo de Quiroz. La pena es la reacción Social jurídicamente organizada contra el delito.

Para Cuello Calón es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Para el maestro Castellanos Tena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico. (3)

Para los maestros Rafael Pina y Rafael de Pina Vara es; el contenido de sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal, por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos. En el primer caso, privándole de ellas; en el segundo infringiéndole una merma en sus bienes; y en el tercero restringiéndolos o suspendiéndolos. (4)

La Pena : en cuanto a su naturaleza se ha distinguido en tres teorías:

a) **LAS ABSOLUTAS:** en las que se conciben a la Pena como una consecuencia necesaria e inevitable del delito, teniendo como característica un carácter reparador retributivo y que la pena debe aplicarse por medio del sufrimiento, "EL QUE MATE DEBE MORIR" dado que así se constituye la justicia.

b) LAS RELATIVAS: la pena se justifica en la finalidad que persigue, es una necesidad social que aspira a la corrección moral

del individuo a través de Sistemas Educativos, siendo este su fin y satisfacción.

c) LAS MIXTAS: señalan que la pena no solo debe aspirar al logro de la justicia sino que el Estado debe aprovecharse de ella para buscar la prevención especial y general de la delincuencia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad son aquellas que sin valerse de la intimidación buscan prevenir futuros atentados de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ello (5).

En el art. 24 del Código Penal vigente establece como penas:

1.- Prisión

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de imputables de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción Pecuniaria.

7.- Derogado.

8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9.- Amonestación.

10.- Apercibimiento.

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de derechos.

13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14.- Publicación especial de sentencia.

15.- Vigilancia de autoridad.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. (6)

LA MUERTE

Consiste en la cesación de la vida. (7)

Escríbe: muerte es "El homicida o delito que uno comete privando a otro de la vida con hierro, veneno u otra cosa". (8)

Clases de muertes:

a) MUERTE CIVIL.- Cambio de estado, por la cual la persona en quien acontecía era considerada como inexistente para el ejercicio o la ordenación de ciertos derechos.

b) MUERTE NATURAL.- La que llega por enfermedad o vejez.

c) MUERTE SENIL.- Por vejez.

d) MUERTE VIOLENTA.- La que se ejecuta a mano armada privando a uno de la vida.

PENA DE MUERTE

Es la sanción que un juez penal impone, en virtud de que el proceso penal a quedado comprobado el cuerpo del delito y, la responsabilidad penal de un acusado, por el ministerio público; trayendo como consecuencia que al ejecutarla el condenado pierda la vida.

Para Escriche Pena de Muerte "La que pone un fin inmediato a la vida del Delincuente. (9)

Para el caso de nuestra legislación y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Sólo podrá imponerse al traidor a la patria de guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía y premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". (10)

II.- ANTECEDENTES

II.1.- LA PENA CAPITAL EN LAS LEYES BARBARAS

Macedo dice que en las leyes bárbaras encontramos las siguientes instituciones "La guerra de familia (FAIDA) venganza hereditaria que se trasmite por sucesión con la tierra, y con la coraza. la composición o rescate de la venganza, que se divide en dos partes: una para la familia ofendida y otra parte al fisco. Las penas atroces desde su aparición comprendiendo toda clase de suplicios capitales,

mutilaciones, extracción de los ojos, decalvación, talión, esclavitud". (11)

a) EL FUERO JUZGO O LIBRO DE LOS JUECES.

Este fuero admitió las siguientes penas: la de muerte, que era ejecutada de diversas maneras, ya sea la muerte en la hoguera para el caso cohabitación de la mujer libre con su propio esclavo. (12)

b) FUEROS MUNICIPALES

"En los fueros municipales encontramos una gran variedad de suplicios; en Toledo por ejemplo, se lapida a los delincuentes; en Salamanca se les ahorca; en Cuencia y Vejar se entierra vivo al asesino debajo del cadáver de su víctima, se les despeña; otras veces se les corta en pedazos". (13)

c) LAS PARTIDAS

En las partidas también se prevé la pena de muerte, así tenemos que señalan que "La decapitación con espada o con cuchillo pero no con (hoz de segar), se admiten la muerte por el fuego, la horca, el abandono a animales fieros, pero excluye la crucifixión, la lapidación y el despeñamiento (partida VII, tit. XXX ley VI); también impuso el culleum romano a los parricidas (partida VII tit. VIII ley XIII)". (14)

En el libro denominado de las partidas, al derecho penal lo encontramos en forma preponderante en la partida VII, de donde deducimos que los emperadores, reyes y los grandes señores de la tierra tenían leyes en las cuales se castigaban con la pena de muerte a la traición, y en general a actos en contra del rey y los suyos, que eran delitos de lesa majestad.

Es indudable la gran importancia que se concedía a los aspectos religiosos ya que también se sancionaba a la pena de muerte, el predicar otra religión distinta a la cristiana (tit. XXIV,2) tratar la

conversión de los cristianos al Judaísmo o al Mahometismo (XXIV,7) y por supuesto según el título XXVI, se hacían acreedores a la muerte en hoguera. (15)

Bárbaro: "Adj. dícese del individuo de cualquiera de los pueblos que en el siglo V abatieron el imperio romano y se difundieron por casi toda Europa". (16)

II.2.- LA PENA CAPITAL EN EL DERECHO PRECORTESIANO.

"Muy pocos datos precisos se tienen sobre el derecho penal anterior a la llegada de los conquistadores; indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el-

Maya, el Tarasco y el Azteca. se le llama derecho precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también a los demás grupos ". (17)

a) En el derecho Azteca.

Esquivel Obregón, dice que en tanto el Derecho Civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los códigos que se han conservado se encuentran claramente expresado; cada uno de los delitos se presentaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas. (18)

"El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones". (19)

Romo Medina dice que "Haciendo una clasificación en relación del sujeto pasivo, encontramos en 1er. lugar a los delitos en contra del estado, de la sociedad, a la moral pública, a la economía pública, a la administración de justicia, en contra de la familia, en contra del patrimonio de las personas, de la vida o de la integridad corporal, del honor, de la inexperiencia sexual y en contra de la libertad sexual". (20)

En el Derecho Azteca, y en relación a la pena de muerte, tenemos que se aplicaba por los delitos que a continuación señalamos y de la manera que expondremos: " Por traición al Rey o al Estado: espionaje, por descuartizamiento, desollamiento en vida. Rebelión del señor o príncipe o vasallo del Imperio Azteca, que trate de librarse de él, muerte por golpes de porra en la cabeza o confiscación de bienes. Descerción, cobardía, robo en la guerra, etc. muerte. Dejar escapar, un soldado, guardián o a un prisionero de guerra, deguello. Alteración en el mercado, de las medidas establecidas por los Jueces. Muerte sin dilación en el lugar de los hechos. Hurto en el mercado, lapidación en el sitio de los hechos. Privación de la vida a otro por medio de bebedizos; ahorcadura vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer; muerte por garrote. Despilfarro, en los nobles del patrimonio de los padres. Estrangulación. Mentira grave y perjudicial, cortadura -

Romo Medina dice que "Haciendo una clasificación en relación del sujeto pasivo, encontramos en 1er. lugar a los delitos en contra del estado, de la sociedad, a la moral pública, a la economía pública, a la administración de justicia, en contra de la familia, en contra del patrimonio de las personas, de la vida o de la integridad corporal, del honor, de la inexperiencia sexual y en contra de la libertad sexual". (20)

En el Derecho Azteca, y en relación a la pena de muerte, tenemos que se aplicaba por los delitos que a continuación señalamos y de la manera que expondremos: " Por traición al Rey o al Estado: espionaje, por descuartizamiento, desollamiento en vida. Rebelión del señor o príncipe o vasallo del Imperio Azteca, que trate de librarse de él, muerte por golpes de porra en la cabeza o confiscación de bienes. Descerción, cobardía, robo en la guerra, etc. muerte. Dejar escapar, un soldado, guardián o a un prisionero de guerra, deguello. Alteración en el mercado, de las medidas establecidas por los Jueces. Muerte sin dilación en el lugar de los hechos. Hurto en el mercado, lapidación en el sitio de los hechos. Privación de la vida a otro por medio de bebedizos; ahorcadura vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer; muerte por garrote. Despilfarro, en los nobles del patrimonio de los padres. Estrangulación. Mentira grave y perjudicial, cortadura -

parcial de los labios, y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento. Hechicería que atraiga sobre la ciudad , pueblo o imperio, calamidades públicas: Muerte abriendo el pecho". (21)

En este derecho, y dentro de la pena de muerte la más ignominiosa era la de morir por ahorcamiento.

Resumiendo podemos decir que con la pena de muerte se sancionaba el homicidio, el adulterio, la traición, la riña, el estupro, la homosexualidad, la seducción y la calumnia grave.

El que se encargaba de ejecutar la pena de muerte era Teachcauhtin. Este era el comandante militar o el capitán de guerra y también desempeñaba la función de instructor de la juventud azteca tratándose de ejercicios bélicos.

b) En el Derecho Maya.

A continuación señalamos algunos delitos por medio de los cuales a quiénes los realizaban se les imponía de alguna forma la pena de muerte, así tenemos que al homicidio, muerte por insidias de los parientes, tal vez por estacamiento. Incendio doloso, Muerte. En algunos casos satisfacción del daño. Adulterio lapidación al adúltero varón, si el ofendido no perdona, dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza, desde lo alto. En cuanto a la mujer, bastaba su infamia. O bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer. O bien muerte por flechazos, en el hombre. O bien arrastramiento de la mujer, por parte del esposo, y abandono en sitio lejano para que se la devorara las fieras, o bien la muerte a estacadas. O bien extracción de las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros. Violación o estupro: lapidación, con la participación del pueblo entero. Sodómía: muerte en horno ardiente. Hurto a manos de un plebeyo. Pago de la cosa robada, o esclavitud. En algunas ocasiones, muerte. (22)

Castellanos dice que "entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los Batabs o caciques tenían a su cargo la función de ---

juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera (muerte) se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas, la segunda (la esclavitud) para los ladrones". (23)

c) En el Derecho Tarasco.

Carrancá y Rivas nos dice que la pena de muerte en el pueblo tarasco era por los siguientes delitos: homicidios, muerte ejecutada en público. Adulterio, muerte ejecutada en público, robo: Muerte ejecutada en público. Desobediencia a los mandatos del Rey: Muerte ejecutada en público. El procedimiento para ejecutar la pena de muerte era a palos. (24)

Castellanos, nos dice que "De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas. El adulterio habido con alguna mujer del Soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendida a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados.

Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacia despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves. El derecho de juzgar estaba en manos del Calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercia el Sumo Sacerdote o Petámuti". (25)

d) En el Derecho Zapoteca.

Este pueblo se caracterizó en virtud de que su delincuencia era mínima. Al igual que otros pueblos, en el Zapoteca, uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el de adulterio. Carrancá y Rivas dice que "La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si éste perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones". (26)

II.3.- LA PENA CAPITAL, EN EL DERECHO COLONIAL

La Epoca Colonial se inicia con la entrada de Hernán Cortés a la gran Tenochtitlán, en el año de 1521. Castellanos, dice que "En la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596 se realizó la Recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los autos Acordados, la nueva y novísima Recopilaciones, a más de algunas ordenanzas dictadas para la colonia, como la Minería, la de Intendentes y las de Gremios". (27)

El fuero Real es de 1255, Las partidas de 1265, El Ordenamiento de Alcalá de 1348, Las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, Las Leyes de Toro de 1505, La nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805.

Las Leyes de Indias señalaban que lo que no estuviera decidido, ni declarado por ella o por cédulas reales, o por provisiones

u ordenanzas, se regiría entonces por las Leyes de Castilla en la forma, substancia y resolución de los Juicios de acuerdo a las Leyes de Toro.

En la época de la Colonia, tres siglos, aproximadamente, se vivió bajo el dominio español, y en España se expedían leyes inspiradas en el Fuero Juzgo o en las Siete Partidas, las cuales sí preveían la pena de muerte, por lo que en la Colonia sí se aplicó y se privó de la vida a los naturales de la Nueva España.

Carrancá y Rivas dice que los delitos principales y las penas que se aplicaban en la Colonia eran los siguientes:

Idolatría y propaganda política contra la dominación española: Relajamiento al brazo seglar y muerte en la hoguera, en la plaza pública. Robo y asalto; muerte en la horca y hacer cuartos el cuerpo y poner éstos en las calzadas. Robo: Muerte en la horca en el sitio de los hechos. Asalto: Garrotes en la cárcel; después sacar el cuerpo y ponerlo en la horca. Robo: Muerte en la horca y después corte de las manos. Robo: Muerte en la horca, posterior descuartiza-

miento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad. Luego, exhibición del cuerpo en la horca. Homicidio: Muerte en la horca, en el sitio de los hechos.

Judaizar: Muerte por garrote y posterior quemazón del cuerpo en la hoguera. Herejía, rebeldía, afrancesamiento y muerte en la hoguera. El proceso y la ejecución de la pena estaba a cargo del Santo Oficio. (28)

II.4.- LA PENA DE MUERTE EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Don Miguel Hidalgo y Costilla que fue el que encabezó a la Independencia en nuestra Patria, en su bando que promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, menciona a la Pena de Muerte. Así en la primera declaración se establece lo siguiente: "Que todos los dueños de esclavos deberán darle la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por trasgresión de este artículo". (29)

Apenas iniciando por Hidalgo el movimiento de Independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año, Morelos decretó, en su cuartel de Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores. (30)

CITAS BIBLIOGRAFICAS**CAPITULO I**

(1) **DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO**, Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, México, pág. 2,372.

(2) **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET**, T.VIII, Editorial Cumbre, S.A., Novena edición, México, pág. 25,

(3) **DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)**, **CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ**, Editorial José M. Cajica, Publicaciones de la Universidad de Puebla, 1948, pág. 175.

(4) **PINA, RAFAEL**, Editorial Porrúa, S.A., Decimaquinta Edición, México, 1988, pág. 382.

(5) **VILLALOBOS IGNACIO**, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, pág. 528,

(6) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, "Código Penal", México, pág. 8.

(7) NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL SEPSA, T. III, Editorial, Ramón Sopena, S.A., Barcelona, 1985, pág. 1534.

(8) ESCRICHE, JOAQUIN, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1979 pág. 1266.

(9) ESCRICHE, JOAQUIN, Opus, cit., pág. 134.

(10) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa A.C., 1990.

(11) MACEDO S., MIGUEL, "Apuntes para la Historia de Derecho Penal Mexicano", Editorial, Cultura, México, pág. 40.

(12) Confr. MACEDO S., MIGUEL, Opus cit., pág. 49.

(13) MACEDO S., MIGUEL, Opus cit., pág. 49.

(14) IDEM, pág. 104

(15) **IBIDEM**, pág. 116.

(16) **NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL IEPSA**; Opus cit., pág. 325.

(17) **CASTELLANOS, FERNANDO**, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General", Décimacuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, pág. 40.

(18) **ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO**, "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Tomo I, Edic. Polis, México, pág. 81.

(19) **CASTELLANOS, FERNANDO**, Opus cit. pp 42 y 43.

(20) **ROMO MEDINA, MIGUEL**, "Criminología y Derecho", Editorial U.N.A.M., Dirección General de Publicaciones, 1a. Edición, México, pp 28 y 29.

(21) Confr. **CARRANCA Y RIVAS, RAUL**, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, S.A., Tercera edición, México, 1986 pp 27 a 33.

(22) Confr. **CARRANCA Y RIVAS, RAUL**, Opus cit. pág. 39.

- (23) CASTELLANOS, FERNANDO, Opus cit. pág. 40.
- (24) CARRANCA Y RIVAS, RAUL, Opus cit. pág. 39.
- (25) CASTELLANOS, FERNANDO, Opus cit. pág. 41.
- (26) CARRANCA Y RIVAS, RAUL, Opus cit. pág. 44.
- (27) CASTELLANOS, FERNANDO, Opus cit. pág. 44.
- (28) CARRANCA Y RIVAS, RAUL, Opus cit. pág. 40.
- (29) TENA RAMIREZ, FELIPE, "Leyes fundamentales de México, 1808 a 1991", Editorial Porrúa, S.A., Décimosexta Edición, México, 1991, pág. 22.
- (30) Confr. "Legislación Indigenista de México", Edición del Instituto Indigenista Interamericano, México, pág. 23 No. 38

CAPITULO II MARCO JURIDICO DE LA PENA

II.1.- LA PENA DE MUERTE EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

A) La Constitución de Cádiz de 1812 no hace mayor referencia.

B) La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 no refiere la Pena de Muerte.

C) La Constitución de 1836 tampoco refiere la Pena de Muerte.

1.- Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México, el 16 de junio de 1856, en el artículo 33, señala: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el

régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación y ventaja".

2.- En la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 5 de febrero de 1857, en el Artículo 23, se señala. "Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que el traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley". (31)

3.- Mensajes y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la Ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916, el cual en el artículo 22 en lo conducente específica. "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra

extranjera, al parricida, al homicida con alevosía y premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar".

D) Constitución de 1917

El texto original del artículo 22, en su párrafo tercero, fue el siguiente: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

II.2.- ALGUNAS LEYES Y DECRETOS QUE TRATAN EN RELACION A LA PENA DE MUERTE.

1.- El 10 de junio de 1817, Fernando VII expidió la Real Orden en que se prescribía que las tropas persiguieran a quienes hubieran cometido delitos de robo con violencia o asalto en cuadrillas

y se les impusiera la pena capital, mediante procedimiento sumarísimo.

2.- Por Decreto de 27 de septiembre de 1823, se estableció el procedimiento sumario para juzgar a salteadores de caminos, a los ladrones en despoblado o en cuadrilla de cuatro o más y a los malhechores que hiciesen resistencia a la tropa aprehensora, sometiéndose a la jurisdicción militar y de consiguiente a Consejo de Guerra.

3.- Por Decreto de 6 de agosto de 1827, se hizo saber a los Gobernadores de los Departamentos, que se hicieran de los instrumentos adecuados para la ejecución de la pena de muerte en los Tribunales de Justicia, ya que las tropas no deberfan de servir para dichos actos, en ningún caso como se pretendía.

4.- Por Decreto de 6 de septiembre de 1829 se ordenaba que se reuniera el Consejo de Guerra para juzgar a un ladrón e imponerle la pena extraordinaria que procediera.

5.- Por Ley de 30 de mayo de 1843, se penó con la muerte al que se encontrare arrojando ácido sulfúrico y otro líquido incendiario o al que se averiguara que lo hubiera hecho con objeto de causar algún perjuicio.

6.- Santa Anna, el 9 de julio de 1853, implantó la pena de muerte para los traidores y asimismo, el 1o. de agosto del mismo año, la señaló para los conspiradores, incluyendo a sus enemigos políticos.

7.- En la Ley de 6 de diciembre de 1856, se señalaba que se impondría la pena de muerte a los capitanes de buques que se dedicasen a la piratería o al comercio de esclavos a todos los que invadieran a mano armada el territorio de la República, fuesen extranjeros o mexicanos; a todo mexicano que sirviese en las tropas enemigas; a los que intentaren contra la vida de los Ministros Extranjeros, o del Presidente de la República y sus Ministros.

8.- La Ley de 6 de diciembre de 1857, que es una de las más crueles que se hubieren dado, imponía la pena capital por delitos contra la Nación o en contra del orden y la paz pública.

9.- Por Ley de 27 de septiembre de 1860, se especificó que a todo aquel que se aprehendiera con algún robo, no importando la cantidad que fuese, y sea cual fuese la clase a que perteneciere, sin más averiguación se le pasaría por las armas, en el acto.

10.- Por Decreto de 12 de mayo de 1861, se ordenó a los Gobernadores que fusilaran a los ladrones y bandidos cogidos infraganti.

11.- Por Decreto de 3 de junio de 1861, Benito Juárez, en relación al delito de plagio ordena que se sancione a quien lo cometa con la muerte.

12.- Por ley de 25 de enero de 1862, se condenaba la pena de muerte a los que invitaran o engancharan a los ciudadanos de la República para que sirvieran a otra potencia o para invadir el Territorio Nacional.

13.- Por Ley de 27 de abril de 1867, se estableció la pena de muerte para los ladrones estupradores y homicidas.

14.- Por Decreto de 9 de abril de 1870 se estableció la pena de muerte por los delitos de asalto y plagio.

15.- Por Decreto de 14 de mayo 1901, se reformó el Artículo 23 de la Constitución de 1857, dejando subsistente la pena de muerte para los traidores en guerra extranjera, para el parricida, para el homicida con alevosía, para el pirata y para los reos de delitos graves del orden militar.

II.3.- LA PENA DE MUERTE EN LOS CODIGOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

En este apartado vamos a analizar, en relación a la pena de muerte, los Códigos Penales de 1817, el de 1929 y el de 1931.

A) Código Penal de 1817

Este Código también se llama de Martínez de Castro, ya que fue uno de los que intervinieron en su elaboración y que más destacó de la comisión redactora y de ahí que lleve su nombre.

Martínez de Castro era partidario de la Pena de Muerte y, en concepto de dicho intelectual, el momento idóneo para quitar la pena de muerte será "aquel en que nuestro país, contará con un adecuado sistema penitenciario, que es el único, sin duda con que

pueden alcanzar los dos grandes fines de la pena, el ejemplo y la corrección moral." (1)

En relación a la forma en que la Pena de muerte se llevaría al cabo, el artículo 143, del Código citado, señalaba: "La pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida y no podrá agravarse con circunstancia ninguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución".

La pena de muerte se aplicará a robo con violencia, según el Artículo 404, al homicidio calificado, Artículo 561, al parricidio, Artículo 566, secuestro, Artículo 619, 29 fracción IV, y homicidio a traición Artículo 1080, fracción I y 1081.

La pena de muerte deberá llevarse al cabo, no en lugar público, no en día feriado, en la que participaba en público, ya que Anunciada la ejecución y se le daba un plazo de 24 horas para que al que se iba ejecutar, se le proporcionaran los auxilios espirituales de su religión, y además si era el caso de hacer disposición testamentaria.

B) Código Penal de 1929.

A este Código se le llama también Código de Almaráz.

Siendo Presidente de la República el Licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido como Código de Almaráz, por haber formado parte de la comisión redactora el Señor Licenciado José Almaráz quien expresa que se acordó presentar un proyecto fundado en la Escuela Positiva. (2)

Este Código no menciona la pena de muerte.

C) Código Penal de 1931.

Este Código no contempla a la Pena de Muerte.

Tuvo como filosofía de que ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal, puede servir como fundamento en la creación de un Código Penal; sólo se puede seguir una tendencia electiva. La frase que se dió en el Código Penal de 1929 de que no hay delito sino delincuentes, se complementó diciendo de que no hay delincuentes, sino hombres.

II.4.- LA PENA DE MUERTE EN LOS CÓDIGOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Los Estados de la República Mexicana, a partir de la época de 1910, a la fecha, podemos decir, que la tendencia es que consideran a la pena de muerte como no idónea para cumplir con el objetivo de la pena que es la readaptación social del delincuente.

Uno de los primeros estados en quitar dentro de su Legislación Punitiva a la Pena de Muerte, es Michoacán en 1924 en 1931, Querétaro, Distrito Federal y los Territorios de Quintana Roo, Baja California Norte y Baja California Sur, Zacatecas la suprimió en

1936, Chiapas en 1937, Yucatán en 1938, Campeche y Puebla las suprimieron en 1943, Durango en 1944, Aguascalientes en 1946 y Guerrero en 1953.

Hasta el año de 1954 se aplicaba la pena de muerte en la República Mexicana, en ocho Estados de ella, siendo éstos en Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luís Potosí, Sonora, Tabasco y el Estado de México.

En 1961, el Estado de México y Tabasco, suprimieron de sus Códigos Penales la Pena de Muerte. En 1973, solamente tenían regulada a la Pena Capital los Estados de Sonora y Oaxaca que posteriormente también derogaron, ya que en la actualidad ningún Código de los Estados de la República, contempla dentro de su Legislación Punitiva a la Pena de Muerte.

A continuación voy a señalar como estaban redactados algunos Códigos de los Estados que contemplaban la Pena Capital, así tenemos los siguientes Estados:

El Estado de Nuevo León, en el año de 1977, se contempló la pena de muerte, que dentro del capítulo de las penas y medidas de seguridad se establecía:

"Art. 21.- Las penas y medidas de seguridad son: 1. Prisión, 2. Relegación, 3. Reclusión de locos sordomudos, degenerados y toxicómanos, 4. Confinamiento, 5. Muerte, etc.

En el Artículo 26, se establecía que la pena de muerte sólo tiene por objeto la simple privación de la vida, y en ninguna circunstancia podrá agravarse para aumentar los padecimientos del reo, ya sea antes o bien cuando se esté ejecutando esta sanción. Así mismo establece una prohibición al decir que no se podrá aplicar esta a las mujeres ni tampoco a los varones mayores de sesenta años.

El Estado de Oaxaca, en el Código de 1943, en el Título Segundo, que habla de las penas y medidas de seguridad, en su Capítulo I, en las Reglas Generales, admitía la pena de muerte en la fracción I del Artículo 22. Dicha fracción se derogó el 17 de julio de 1917.

II.5.- LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO MILITAR

En el Código Castrense, expedido en 1933, por Abelardo L. Rodríguez, en su calidad de Presidente sustituto, si está establecida la pena de muerte para muchos supuestos. Entre otros casos, se aplica la pena capital, por el delito de Insubordinación con vías de hecho, causando la muerte de un superior. Traición a la patria, espionaje, deserción, asonada.

El Código de Justicia Militar, en el Capítulo de Reglas Generales, en relación a las penas, establece en el Artículo 122 lo siguiente: "Las penas son: I. Prisión Ordinaria, II. Prisión Extraordinaria, III. Suspensión de Empleo o de Comisión Militar, IV. Destitución de Empleo, V. Muerte. Dentro del capítulo de la pena de muerte este código en el Artículo 142, establece que la pena de muerte no deberá ser agravada por circunstancias que aumenten el padecimiento del reo, ya sea antes, o bien cuando se realice el acto de ejecución.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO II

- (1) **TENA RAMIREZ, FELIPE**, "Leyes Fundamentales de México, 1808-1991", Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1991 pág. 59.

- (2) **REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS**, Escuela Libre de Derecho, Año 3, No. 3, México 1979, pág. 69.

- (3) **CASTELLANOS, FERNANDO**, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Op. cit., pp. 46 y 47

CAPITULO III.- LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

III.1.- RAZONES QUE SE INVOCAN PARA INCLUSION DE LA PENA DE MUERTE EN LA LEGISLACION VIGENTE

En este capítulo se verá mucho más abundantes los opositores, que los partidarios de la pena de muerte, a juzgar por el número de quienes se manifiestan públicamente por una u otra postura. Sin embargo, no es remoto especular que cada vez que un ciudadano común es atropellado por la brutalidad de un delincuente, desea, tal vez movido más por el afán de venganza que por el de justicia, que se reimplemente en México la pena de muerte.

A continuación diré que los partidarios de la pena de muerte argumentan que:

a) La pena de muerte es necesaria, porque constituye el único camino para frenar la creciente ola de delincuencia que azota a la sociedad mexicana.

b) Es también lícita, porque se impondría en nombre de la salud de la sociedad.

c) Sería disuasiva para los delincuentes en ejercicio y potenciales.

d) Por todo lo anterior, otras consideraciones, como la que se refiere al hecho de que generalmente son los "humildes" las víctimas de la pena de muerte, son ociosas.

III.2.- ARGUMENTOS QUE SE ESGRIMEN PARA RECHAZAR LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE

Frente a tan sólido y elementales argumentos, recurrentemente se alza una corriente, también sólida y convincente, de políticos, eclesiásticos, sociólogos y, en general, representantes de los diversos sectores sociales, que se oponen de manera tenaz a que la implantación de la pena de muerte tenga lugar.

La ocasión más reciente en que el tema ha salido a la palestra y ha sido tratado en los medios de comunicación, ha desatado, como en ocasiones anteriores, una ola de protestas y negativas.

El 13 de abril de 1988, el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, fue entrevistado en la estación radiodifusora Radio Red por el periodista, preguntó al político, "Usted decía hace algún momento cuando hablábamos de política, que no es partidario de los extremos.

Mucha gente, durante muchos meses, licenciado Salinas de Gortari, ha empezado a hablar de la pena de muerte. Es una medida extrema para muchos. Se ha dicho que no funciona, se ha dicho también que es un reto del criminal para ver si salva la pena de muerte y no lo mandan a la silla eléctrica. Así lo han dicho los expertos. ¿Usted qué piensa de esta situación? Acto seguido, Salinas de Gortari respondió:

"La pena de muerte es un asunto muy delicado porque en la mayoría de los países se ha eliminado, aunque en otros ha resurgido. En parte, surge como respuesta a la angustia de la comunidad por la inseguridad en que vive, lo cual nos muestra que este problema no reconoce niveles de desarrollo. Existe una terrible inseguridad en países de muy alto nivel de vida y, sin duda, también en los que tienen niveles muy bajos, "me parece - prosiguió Salinas - que en el tema relativo a la pena de muerte la comunidad no está de acuerdo, pero que si surgiera con intensidad podríamos utilizar el referéndum. Es decir, someter a la voluntad ciudadana, como actuar contra aquéllos que cometen crímenes o que afectan y atentan contra la comunidad, en los aspectos que sancionan más enérgicamente nuestra ley. Podríamos consultar a la ciudadanía sobre la forma en que quisiera que se actuara contra los delincuentes más peligrosos". (1)

Como puede apreciarse, el actual Presidente de México no se opone, en principio, a que se implante la pena de muerte. Reconoce que no existe unanimidad sobre el particular, pero se muestra abierto a que en caso necesario se realice un referéndum para decidir el destino de la medida. (Un referéndum, por cierto, sería una medida sumamente saludable).

Sin embargo, otros no se mostraron consecuentes con la sola posibilidad de implantación de la pena referida.

En un artículo publicado en la Jornada, Luís de la Barreda Solórzano dijo que las estadísticas destruyen la idea de que la pena de muerte desalientan la incidencia de delitos. "Sólo quienes quieran ignorarlas - decía el citado articulista - pueden seguir atados a esa falaz convicción. Las experiencias de los países que han abolido la pena de muerte muestran que allí la criminalidad no ha aumentado al suprimirse dicha pena. Inclusive por sorprendente que pudiera parecer, en algunos de esos países la criminalidad ha disminuido... Estudios realizados tanto en países abolicionistas como en los que mantienen la pena que se examina, confirman que no existe una relación directamente proporcional entre pena de muerte y abatimiento de la criminalidad. así lo reportan - véase el informe de la Comisión Real de Inglaterra- los ministerios de justicia de Bélgica, Holanda, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania Federal, etc".

De la Barreda Solórzano prosigue diciendo que los datos anteriores parecen indicar que no son las penas terroristas las que obtienen efectos disuasivos, sino la certeza de que los delitos serán castigados. Si quiénes proponen la pena de muerte piensan que con ésta se protege a la sociedad eficazmente, porque se elimina a los criminales más aborrecibles, piénsese que para tal protección basta con imponer efectivamente - lo que no ocurre en proporción razonable en nuestro país, donde el grado de impunidad es altísimo- largas penas privativas de libertad. En el Distrito Federal la punibilidad máxima es de cuarenta años de prisión: toda una vida."*

El autor subraya que el argumento más contundente contra la pena de muerte es de orden moral, pues si , como dice Sueiro, es lícito matar, así sea en nombre del Estado o de la sociedad, "todo estará permitido".

"Por supuesto -concluye-, si nos oponemos a la pena de muerte como condena judicial, con mayor razón habremos de rechazarla como ejecución al margen de procedimientos judiciales: Aunque se trate del peor de los delincuentes, la punición debe ser

* A partir de enero de 1989, es de 50 años.

precedida de un proceso en el que el acusado tenga todas las garantías." (2)

Desde luego, es inevitable coincidir con los argumentos de la Barreda. Sin embargo, cabe recordar

Que en países donde la delincuencia ha alcanzado cifras escandalosas y no existe pena de muerte, como en el caso de Brasil, en el Cono Sur de Nuestro Continente, han surgido por doquier los temibles escuadrones de la muerte, grupos de particulares que aprehenden, enjuician sumariamente y ejecutan a los delincuentes más peligrosos.

Otros, como el Ex-gobernador del Estado de Guerrero, José Francisco Rufz Massieu, dijeron "Hay que trabajar sobre el asunto para ver que quiere el pueblo". A la vez el político guerrerense propuso, al igual que el candidato de su partido a la Presidencia, que se llevara a cabo un referéndum para dilucidar la cuestión. (3)

Por su parte, Carlos Ramón Celis, presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad de México, también opinó que antes de reimplantar la pena de muerte sería necesario llevar a cabo una consulta colectiva. (4).

También el Episcopado Mexicano metió braza en el asunto, olvidando tal vez que en tiempos pasados fue la propia iglesia católica la principal auspiciadora de la violencia institucionalizada (si así se considerará la pena de muerte. Por voz del obispo Genaro Alamilla Arteaga, vocero de la Comisión de Comunicación Social de dicho Episcopado, la iglesia mexicana señaló que "implantar la pena de muerte en México implicaría hacer retroceder el país a la barbarie." (5)

Carlos Campillo Serrano, consultor en alcoholismo y farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (Dependencia de la Organización de las Naciones Unidas), catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y miembro de la Academia de Medicina, señaló, oponiéndose al establecimiento de la pena de muerte, que "la seguridad pública no se logra únicamente con

castigo y represión de los actos violentos, sino también mediante condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los ciudadanos y la creación de sistemas de justicia y cuerpos policiales confiables y conscientes de su responsabilidad." Luego agregó que es preciso tener presente que la violencia es algo connatural a la condición y la naturaleza humana. (6)

Raúl Carrancá y Rivas, como ya lo hizo en su tiempo su progenitor, otro ilustre jurista Raúl Carrancá y Trujillo, se opuso rotundamente a que se vuelva a implantar la pena de muerte en nuestro país; por considerar que las sanciones de este tipo incitan al criminal a ser más audaz, antes que disuadirlo de perseverar en el delito.

El jurisperito consideró inconveniente que sea la ciudadanía la que discuta mediante referéndum la conveniencia de la reimplantación de la pena de muerte, y recomendó que tal discusión tuviera lugar entre juristas. "La severidad de las penas a los criminales no es un remedio para contrarrestar el conflicto que representa el creciente índice de delincuencia. La verdadera solución al problema reside en el desarrollo de dos caminos: la prevención de la criminalidad y la prevención metodológica de la misma." (7)

Finalmente, recurriendo a una posición muy conocida, Carrancá hizo notar que "el auge del crimen que en la actualidad se observa en el país, y principalmente en la capital, no se debe a la falta de la pena de muerte, sino que está relacionado con la crisis económica, la desigualdad de la riqueza y la decrepitud de los valores morales.

Los párrafos anteriores nos sirven para redondear la visión de las posturas anti-pena de muerte.

III.3.- UNA TERCERA POSICION: HACIA UNA RECLASIFICACION DEL DELINCUENTE Y EL DELITO.

Diversos autores se han referido a clasificaciones teóricas del delito y de quiénes lo cometen. Estas clasificaciones generalmente obedecen a los propósitos y a los alcances del acto. Aquí, considero necesaria una reclasificación del delito y el delincuente en función de su daño a la sociedad, más que a determinadas normas o a determinados valores morales.

Desde luego, lo que daña a la sociedad necesariamente ha pasado por dañar antes una norma, un precepto, un valor. Generalmente en el campo del Derecho se suele dar más importancia a la norma escrita en el papel, que al daño efectivo que cierto acto produce.

a) Origen social

b) Intención

c) Reincidencias (y, por tanto, potencialidad e inviabilidad de la generación).

d) Daño causado: sus alcances en el tiempo y en el espacio.

e) Ubicación estructural en la sociedad en el momento de la comisión del delito.

f) Estado psíquico del delincuente.

No desconozco que, en teoría, las anteriores consideraciones deben ser tenidas en cuenta por el juez a la hora de emitir sentencia.

Pienso que al tenerse en cuenta los factores señalados podré llegar a la conclusión de que existe cierto tipo de delincuentes particularmente peligrosos, ya sea por el origen social que les impide el acceso a una formación cultural que los aleje del delito, (en cuyo caso esto no debe ser justificación para salvarlos); sea porque exista un número de reincidencias tal, que demuestre la imposibilidad de una rehabilitación; porque el daño causado sea irreparable en términos morales (en el caso de la violación, por ejemplo); porque la ubicación del delincuente le permita actuar con saña y al amparo de facultades otorgadas por la propia sociedad, o porque su estado psíquico del delincuente haga imposible esperar que se rehabilite.

Tal vez ha llegado la hora de que, con base en esta tercera posición que propongo, se considere la posibilidad de implantar la

pena de muerte en contra de ese grupo de delincuentes altamente peligrosos y de rehabilitación imposible.

III.4.- ARGUMENTOS Y RECONSIDERACIONES

Obvio es señalar que son de analizarse tanto los argumentos de quienes están en contra de la Pena de Muerte, como los que están a favor de ello.

En todo caso y no obstante que en efecto, las estadísticas de los países abolicionistas, demuestran que el índice de criminalidad no varía por el hecho de que se suprima la Pena de Muerte, en tanto que los datos provenientes de los países en donde aquella se practica aún, indican que la Pena de Muerte no parece contribuir a un descenso de la criminalidad.

Sin embargo tampoco debe desconocerse que aún cuando la criminalidad no disminuya, por influencia de la Pena de Muerte en su

presencia, o aumente por su ausencia, la sociedad tiene el derecho de acuerdo a su propia situación, de establecer las medidas necesarias para quienes han demostrado ser acreedores a castigos ejemplares. Para lo anterior resulta imperioso señalar que la situación política, económica y social del México de hoy, implica serias reflexiones al respecto, ya que el Gobierno debe acentuar su esfuerzo en el Desarrollo de medidas que conlleven a ser más expeditas en la impartición de justicia, al programa de reactivación económica que a través del empleo la población encuentre la retribución a su esfuerzo tan anhelado, a acrecentar los programas educativos especialmente para los jóvenes, y para, el caso de los criminales buscar a través de programas específicos, su rehabilitación haciéndolos productivos e inculcando el estudio y la capacitación como base, esto sólo será posible si hay una modificación al sistema penitenciario, ya que hoy en los múltiples centros que lo integran, existen serias deficiencias, falta de presupuesto adecuado, programas efectivos, drogadicción, homosexualidad, corrupción, y algunos otros aspectos más.

También cabe destacar que la seriedad de las políticas de ajuste económico han sumido a la mayoría de la población, en la desesperación ya que sin empleo y por consiguiente sin ingresos con una creciente explosión demográfica, carente de servicios básicos

indispensables, la drogadicción y la delincuencia naturalmente tienden a crecer.

Desde luego, no puede desconocerse que es el caso de nuestro país el factor que ha influido de manera determinante en el alto índice de delincuencia, ha sido la ineficacia y hasta complicidad de quienes tienen la obligación de representar a la sociedad en la impartición de justicia, por ello, resulta necesario modificar, ajustar e inclusive acotar con severidad a los responsables y aplicar la ley, ganando con ello el respeto de los sectores que componen la sociedad.

III.5.- TIPOS DE DELINCUENTES Y TIPOS DE DELITOS DE ACUERDO CON ESTE TRABAJO

De acuerdo con lo que señalé en el apartado tres de este capítulo, podría referirse a los siguientes tipos de delinquentes altamente peligrosos:

a) **Delincuentes** originados por la situación económica y social, cuyo **modus operandi** suele obligarlos a atentar contra la integridad de las personas y su patrimonio de manera reincidente.

b) **Delincuentes** cuya intención demostrada es perjudicar en la mayor medida posible, a quienes atacan al cometer sus fechorías.

c) **Delincuentes** con capacidad económica cuyos actos son perpetrados con un reiterado interés de obtener lucro indebido. Aún sobre los intereses de los particulares o de la colectividad.

d) **Delincuentes** cuyos actos produzcan un daño moral o físico irreversible en sus víctimas.

f) **Delincuentes** cuya posición en el momento de cometer el delito les otorga fuerza o facultades especiales para ocasionar un daño mayor, con la intención de lograr impunidad al amparo de sus cargos, caso típico de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, y de los funcionarios gubernamentales.

g) **Delincuentes** cuyos **desajustes** **estructurales** de personalidad, hacen **casos insolubles** para la **rehabilitación**. (desde luego, me refiero a aquellos **psicópatas** a los que puede **recluíseles** en **granjas especiales**).

En función de la anterior tipología de los delincuentes se pueden deducir los tipos de delitos, uno por cada uno de los perfiles de delincuentes mencionados y los cuales ameritan ser tratados con mayor severidad.

CITAS BIBLIOGRAFICAS**CAPITULO III**

- (1) Entrevista del periodista GUTIERREZ VIVO, JOSE. con el candidato presidencial del PRI. Versión estenográfica 13 de abril de 1988.
- (2) LA JORNADA, 24 de abril de 1988, pág. 6.
- (3) UNO MAS UNO, 17 de abril de 1988, pág. 3.
- (4) IDEM
- (5) EXCELSIOR, 16 de abril de 1988, pág. 5.
- (6) IDEM
- (7) IDEM

CAPITULO IV ANALISIS CRITICO DE LA PENA DE MUERTE

Si queremos efectuar con realismo y sin engaños el estudio de la cuestión primordial sobre esta pena; la de su justificación o inaceptabilidad, cuestión que algunos dan por resuelta sin que de hecho lo esté en el mundo científico ni el mundo político, es preciso comenzar por desvanecer el error, que muchos abrigan al pensar que en México se haya abolido tal sanción. Nuestra Constitución Política la permite en su artículo 22; nuestro Código de Justicia Militar la establece y aplica: y son varios los Estados de la República en que se mantiene su uso a pesar del natural sistema de imitación que todos siguen respecto a las leyes que son expeditas para el Distrito Federal, en las cuales fue abolida desde 1929.

IV.1.- ARGUMENTOS EN PRO

ELIMINACION Y SELECCION. La razón para mantener dicha pena radica en la certeza de que existen sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos, aún estando dentro de las --

cárceles y en los cuales, es en vano intentar la corrección a través de los medios con que se cuenta. Dado que no contamos como en otros países con las figuras de relegación, el destierro o la prisión perpetua como formas sustitutas de esta pena. La pena de muerte es el medio más adecuado para una selección artificial que la sociedad debe realizar eliminando a los seres extremadamente nocivos e inadaptables, previniendo su reproducción. Así como no podría tratarse de cruel al cirujano que efectuase la amputación de un miembro gangrenado para salvar la vida del organismo en su conjunto, aún cuando para desempeñar tal función se requieran entereza y determinación racional, del mismo modo la pena de muerte, como medio de eliminación de un grave y seguro peligro para la sociedad, ésta debe ser calificada de benéfica y justa. Generando en algunos países como Inglaterra, una causa de saneamiento notorio.

INTIMIDACION Y EJEMPLARIDAD. Con base a los fines principales apuntados en la eliminación y selección, se invocan secundariamente los de suprema intimidación y ejemplaridad a fin de limitar la delincuencia correspondiente.

IV.2.- ARGUMENTO EN CONTRA

EL PACTO SOCIAL.- El pacto entre los hombres para formar la sociedad, es un acuerdo en que cada individuo cede parte de sus libertades, pero ninguno convino en que se le pudiera privar de la vida. El hombre no admitió que se le hubiera de encarcelar o mandar a las Islas Marías, ni ser objeto de multas, exacciones o expropiaciones; etc. La soledad es un hecho natural, y aun supuesta cierta adaptación de la misma, el criterio de Gobierno se delega en organismos legislativos, que por ello quedan facultados para usar los medios adecuados para la realización de los fines sociales, sin que la justificación de tales medios dependa de la conformidad de cada uno de los particulares afectados, y mucho menos cuando esta afectación sea consecuencia de la propia conducta, como una sanción que era conocida de antemano.

INJUSTA.- Nadie ha dado el derecho a alguno para privar de la vida a sus semejantes. La vida es inviolable en el terreno de las relaciones individuales y mientras no exista una causa que dé justificación a la excepción, como la legítima defensa, con análoga

estrechez de criterio se podría exagerar en la inafectabilidad de la libertad y de todos los bienes y derechos inherentes al hombre, y que al estado incumbe proteger y no destruir ni menoscabar como lo hace a través de las penas y aún para la conservación de fines administrativos.

INNECESARIA.- Si la justificación de la Pena Capital se hace descansar principalmente, en la necesaria eliminación puede ser lograda a través de otros medios como la relegación o la prisión perpetua; un hombre malvado, es más útil vivo que muerto toda vez que se le puede separar de la sociedad y hacerle trabajar para ella.

IRREPARABLE.- Los abolicionistas hacen hincapié en que la frecuencia con que se cometen errores judiciales pueden ocasionar que muchas personas podrían ser ejecutadas siendo inocentes, sin que existiese la posibilidad de reparar esos errores.

No se puede llegar la inconcebible de pretender que el error se tome como la regla y los fallos justificados pudieran suponerse con

la excepción. La verdad es a la inversa y, no legislándose nunca para la excepción sino para la regla, aún procedería mantener la pena capital para casos extremos, comprobados aún, cuando se admita por excepción y remotamente pudiera incurrirse en un error judicial y sancionarse en esta forma a un inocente.

NO CORRECTIVA NI ELASTICA O DIVISIBLE.- Sólo una obsesión irreflexible por el correccionalismo y un criterio mecanizado por desirata referentes a otras penas y a casos diversos, pueden plantear semejantes objeciones, a una pena cuyo fin es eminentemente eliminatorio, y que se aplica sólo a casos límite. Efectivamente, la pena de muerte no es correctiva, pero tampoco se pretende con ella corregir a lo incorregible; y tampoco, en plan de eliminación de un sujeto peligroso, contra el cual no haya otra defensa, se debe pensar en un medio elástico, de suerte que a unos se les eliminará más que a otros.

NO INTIMIDATORIA.- La pregunta se plantea en el sentido de conocer si una amenaza seria contra la vida, no intimida siendo que el más arraigado y vigoroso de los instintos como es el de la propia conservación existe. El criterio más obvio, si no hay un

prejuicio que importe sacar avante, dice a gritos lo contrario. Y alegar que muchos han presenciado una ejecución o tenido noticias de ella y después han delinquido, no significa sino que la intimidación y la ejemplaridad no son eficaces de manera absoluta o hasta el grado de impedir seguramente y en todos los casos la comisión de nuevos delitos, sin embargo se ha repetido también que, si se conoce el número de los que han delinquido a pesar de la consecuencia mortal, se ignora el de aquellos cuya abstención se ha logrado, hecho este último que asegura la sana razón y confirman las estadísticas.

INHUMANA Y CRUEL.- Nadie puede sustraerse a la sensación de repugnancia por los castigos, mucho más cuando la severidad de éstos es mayor, que ciertamente enaltece a quienes la sienten de verdad, y que indudablemente hace titubear en el estudio del problema; lo que se pretende conocer es si el estadista responsable debe sobreponerse a los sentimientos de los pistoleros, los asesinos, los ladrones, etc., ante la necesidad de garantizar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos dignos de merecerlo. Son precisamente los más ajenos, los que se empeñan en pintar con caracteres impresionantes el drama del condenado, sin pensar poco ni mucho en los antecedentes que le han llevado a esa situación, ni en los problemas sociales que con él se relacionan. Ellos, quienes han dado un auge

irreflexivo a la posición meramente emotiva, se asustan de la pena de muerte cuando piensan en ella de forma directa y no se dan cuenta sino de los sufrimientos del reo; pero que piden esa pena y aún serían capaces de aplicarla ellos cuando tienen enfrente a su víctima.

IV.3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE SU EJERCICIO

La impartición de la justicia ha llegado a su clímax más alto, al querer procurar justicia a través de la pena última; la cual tiene por objeto privar de la vida a un sujeto, será esta privación, hasta cierto punto conveniente o en su defecto inconveniente. Es precisamente esto lo que queremos despejar al desglosar las ventajas y desventajas que ofrece dicha pena.

Resulta ridículo, el poder considerar que existan ventajas en cuanto a la Pena Capital, pues el bien máspreciado que puede tener todo ser humano es el de la vida, y si por esto o aquello se considera ventaja alejarlo de esta vida que fácil, quitamos una carga, un estorbo, pues el corregir resulta caro afirma mucha gente, matémosle y así nos

ahorramos su manutención, que equivocada, un ente viviente puede dar más vivo que muerto, en fin, así se han pensado pero creemos que podemos borrar esa imagen.

IV.3.1.- VENTAJAS.

a) Resulta que el estado se ha ceñido a lo más económico, ahorrar lo más posible ejecutando esta pena. Rodríguez Manzanera nos dice: "No es necesario hacer una gran inversión, una cuerda o una bala cuestan cualquier cosa, frente al gran gasto que representan la construcción y mantenimiento de instalaciones penitenciarias".

b) Se dice que es irrevocable, ya que no puede burlarse de nueva vez a la justicia, pero no es ésta la que muchas veces se equivoca a través del error judicial, burlándose de un inocente.

c) Con la aplicación de dicha pena se deja un escarmiento en la conciencia colectiva, por la cual es a toda luces intimidatoria y

ejemplar; pues el temor a perder la vida hace ajustarse a los hombres a las normas vigentes.

d) Es selectiva.- Para Garófalo, "es el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad deber realizar eliminando de su seno a los individuos antisociales o inadaptables a la vida social". (1)

e) Es un Derecho.- El estado tiene el legítimo derecho de aplicarla. La sociedad no puede renunciar al más formidable de sus derechos. Así "Si el Estado debería privarse de imitar materialmente a los delincuentes, no había sólo de suprimir la pena de muerte para no imitar a los asesinos, sino también la pena de multa haría no imitar a los ladrones; las penas de privación de la libertad para no imitar a los secuestradores; las penas infamantes para no imitar a los que injurian, y en general, toda pena puesto que toda pena es un mal físico inferido contra la voluntad de los delincuentes, del mismo que estos infieren males a sus víctimas.

f) Es cierto, el interés social está por encima del interés individual, y estamos de acuerdo en defender primero a la sociedad que al criminal.

Esta pena, tranquiliza los ánimos caldeados de la sociedad, y es un medio eficaz para corregir a criminales de alta peligrosidad y a los incorregibles aplicando la ley.

h) Es necesaria.- Luego si la Pena de Muerte y sólo ella es la única que satisface lo que la justicia reclama, ella y sólo ella es la única legítima y jurídicamente necesaria para aquellos casos en los que por su seguridad lo amerita.

i) Es retributiva.- Principalmente en casos de homicidio voluntario, en estos casos debe irremediabilmente aplicarse la pena de muerte, según lo pide y lo exige la más estricta justicia.

IV.3.2.- DESVENTAJAS.

a) Es irrisorio este punto, ya que lo económico sale caro. ¡Sí, un hombre muerto de nada sirve! pero al contrario al dejarlo vivo trae sus ganancias; pues a través de su trabajo contribuye con el estado y la sociedad y empieza su readaptación dándosele una nueva oportunidad de agregarse al núcleo social.

b) Es irrevocable. Lo que constituye una gran desventaja, pues, no puede subsanarse el error judicial, agregaría yo, es a todas luces irreparable.

c) No es ejemplar ni intimida al delincuente, lo cual ya comprobamos.

d) Es desigual, por lo que su aparente selectividad es negativa, tomando en consideración las diferencias de fortuna e intelecto, la pena capital aparece como una especie de supuesta lotería,

donde los pobres, los enfermos y los tontos salen más fácilmente premiados.

e) No es derecho: Así bonesana, el sublime Marqués de Beccaria, afirma que "No es pues, la pena de muerte un derecho, ya que he demostrado que no puede serlo, sino guerra de la nación con un ciudadano, porque juzga necesaria o útil la destrucción de un ser; pero si demuestra que la muerte no es ni útil ni necesaria habrá ganado la causa de la humanidad".

Es cierto, el Estado no tiene el derecho de privar de la vida a nadie, porque si bien él no tiene en sí mismo el derecho de matar y de matarse, mucho menos podemos ceder algo a lo que no tenemos derecho. ¿Será posible que el Estado al impartir justicia, castigue un crimen, con otro crimen? ¿Y en este caso quien sancionará al Estado por un error judicial? ¿Será la justicia justa y bien aplicada? ¿Que es la justicia?.

Cuando a verdad sabida, sepamos despejar estas interrogantes sabremos aplicar la ley y juzgar a los demás con justicia.

f) La sociedad no puede pretender eliminar de su núcleo social a uno de los suyos, eliminándose al individuo se acaba éste, pero no los factores por los cuales delinquirió, luego entonces, no es de interés social ni preventiva.

g) La ejecución de tal pena no puede ser un medio para corregir al delincuente ni tranquilizar los ánimos de la sociedad, ya que no se le da al delincuente oportunidad de hacerlo; y como ya se ha afirmado dicha pena no tiene ningún efecto intimidatorio.

h) Es necesaria. Las actuales estadísticas de criminalidad lo demuestran, además, los modernos sistemas de tratamiento y de medidas de seguridad la hacen absoluta.

i) La función retributiva se cumple muy difícilmente, pues raramente la pena de muerte será el equivalente al delito del criminal.

j) La Pena capital es irreparable, injusta, cruel y carece de todo efecto intimidatorio.

k) El delito es inherente al hombre y obedece a un conjunto de factores sociales, educacionales, ambientales, patológicos, psíquicos, que no se remedian imponiéndose sanciones y mucho menos la muerte.

l) No se ha podido llegar a la firme conclusión de que el criminal, cuando decide privar, alevosamente de la vida a un semejante, cometiendo un asesinato en cualquiera de las formas previstas por la legislación positiva, piense sólo un momento en la posibilidad de que va a purgar su delito en el cadalso.

ll) La Pena de muerte es la negación más rotunda del avance de la ciencia Criminológica, que va penetrando en la etiología del delito, con hondura, de tal naturaleza, que permitiría descorrer el misterio de la conducta humana en esos actos antijurídicos que conmueven a la sociedad. (2)

m) Debe dársele intervención al psiquiatra en todos los procesos criminales, y a los trabajadores sociales que pueden conocer

específicamente el desenvolvimiento de los sujetos en la vida social y poder así prevenir muchas conductas antisociales.

IV.4.- EL ERROR JUDICIAL.

Precisamente, la falsa concepción de la realidad, ha dado lugar, a que muchas veces se haya condenado injustamente a los hombres. Si, el error, que ha tenido que ver mucho en las diferentes facetas de la vida, da lugar a innumerable discusiones. Una de ellas, es la referida al error que ha conducido al hombre a su destrucción y digo esto, por lo siguiente: El individuo esta sujeto a la falibilidad humana, como cualquier mortal; se conduce, actúa piensa y siente, como tal, sus reacciones obedecen a una acción que no siempre es la que se espera, esto es, por una parte el ser humano, responde a sus instintos los cuales son muy importantes, uno de estos instintos, es el de supervivencia, que lo hace valer desde que nace, es decir nuestra meta, permítaseme que lo diga así, es la vida y nuestro derecho a mantenerla y a defenderla a como de lugar de cualquier contingencia que amenace con destruirla.

Creo que todo individuo está de acuerdo en que el Derecho a la vida es inviolable, y si hemos tenido la oportunidad, nosotros, los mortales de disfrutar de este don, entonces porque procuramos su destrucción, unas veces, los unos contra los otros (La Guerra); otros por tratar de sentirnos superiores a los demás (Poder) y los demás porque, será tal vez porque no nos sentimos seguros de nosotros mismos, y para lograrlos infringimos la ley; pero no porque lo queramos hacer, sino porque sucede algo extraño con nosotros que los demás no son capaces de asimilar, en virtud de que sus intereses están por encima de lo que suceda, suele, pedirse perdón al reo que fue condenado por una falta que no cometió, pero que en un momento dado tuvo que aceptar porque las circunstancias eran tales que no le quedó otra, es aquí donde la autoridad ha fallado, pues sin motivo justificado y nada más porque sí, y sin analizar los casos, como dicen los Romanos como un buen padre de familia; condenan estas autoridades en serie a los individuos como si fuesen objetos de tercera categoría.

En estos casos la autoridad se disculpa diciendo "Fue una equivocación, teníamos que cumplir con nuestro deber", habrá en esta disculpa reparación al daño moral causado, ¡No! nunca el presunto responsable podrá canalizar con nada ese tiempo, ese daño, esa

vergüenza, ante una sociedad que primero lo martirizó hasta mandarlo al reclusorio como muy elegantemente se dice ahora, y la cual ahora no se atreve a mirarlo de frente, para aceptar su error. Que puede hacer este sujeto, que pasa la mayor parte de su vida cautivo, (me estoy refiriendo al condenado equivocadamente a 20 años de prisión), volvemos a lo mismo, regenerarse tal vez, pues nuestros reclusorios no son un alma de Dios, sino por el contrario, son antros de vicios, prostitución, en pocas palabras son lugares de "mala muerte".

Podemos darle un lugar en la sociedad, el cual supuestamente ha perdido; no será, que eso que se llama sociedad ha perdido la cabeza y como consecuencia necesita una sanción que la haga entrar en equilibrio para que se conduzca con veracidad y no juzgue, ayude al que lo necesita para que no caiga en el fango.

La realidad ha demostrado que el error no es la excepción sino la regla. Cuanta gente ha sido condenada por errores, que pudiendo ser subsanados se han pasado por alto. La verdad es que nadie se ocupa de la culpabilidad.

En épocas anteriores las condenas eran crueles y despiadadas, los martirios y torturas muy sofisticados pero la más

grande condena era la "muerte", en esos tiempos se usaba esta pena, para aquellos desgraciados que supuestamente tenfa pacto con Satanás, practicaban hechicerfa, para los brujos conspiradores y demás delitos que se les pareciese; bueno, que es lo que estaba sucediendo no era otra cosa y volvemos con la autoridad, la cual poco se ha preocupado por su pueblo y digo esto por lo siguiente, en la mayoría de los casos los reos condenados a la pena capital a los cuales se les imputaba porque tenían practicas de hechicerfa o porque eran brujos, no tenían nada que se les pareciera y más aún, no sabfan ni de que se les acusaba, vamos no sabfan que eran hechiceros, o brujos, lo que sucedfa es que se tenfa una convicción equivocada y no se llegaba al clímax del asunto, por el contrario se adulteraba el asunto; en otra etapa de nuestra era se condenaba a muerte por simples tonterfas (como al mirar al señor de la casa o alzarle la voz). Que absurdo, quiero creer que éstos que condenaban a la pena última no sabfan lo que hacfan, pues de lo contrario esto es muy grave.

Si nos ponemos a analizar, de los sujetos a esta pena, muchos de ellos actuaban así porque tenían problemas psicológicos o desequilibrios mentales irremediables que nunca fueron atendidos por médico, únicamente se les condenó por el hecho de ser acusados. Debemos poner en claro las anomalfas y malos manejos de el aparato

judicial que ha conducido a estos errores. Es interesante el análisis de la reparación que pudiera existir en virtud de la aplicación de la pena capital, cosa y posibilidad que ni remotamente existe. La cuestión planteada nos lleva a tomar una decisión nunca en ningún momento de la historia, ha existido reparabilidad en cuanto a esta pena, ya que no hay medio alguno de subsanarla.

Materialmente, sería tal vez una forma de compensar el daño ocasionado a los familiares, pero resulta que más que una reparación parece una transacción.

Jurídicamente, tampoco hay medio de subsanar el error porque ya muerto como se pide que se haga justicia, podría agotarse esta instancia a través de los familiares los cuales lo único que quieren es estar solos con su dolor.

No es aceptable ningún tipo de enmienda para este error, porque no lo hay, la única forma de reparar este daño sería el volver a la vida al ejecutado, cosa que jamás se podría realizar, en virtud de que la ciencia no ha descubierto la forma de revivir a un muerto.

NO HAY QUE PERDERE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"A donde nos ha conducido la deslealtad de algunos funcionarios y juzgadores, que por quedar bien con el compadre o el amigo, han recluso en la cárcel, a infinidad de inocentes, cuándo acabaremos con esto, si vemos que hoy en día se persigue, juzga y condena a personas que no tienen ni la más remota ayuda de la justicia, se llamará a esto "Error o favoritismo" por determinadas clases, y digo esto, por lo anterior; muchos casos de los cuales ha resultado como condena la pena capital han sido por falta de un estudio profundo por una parte para el reo; en sus diferentes facetas; examinar concienzudamente todas las pruebas aportadas que parecían conducir al presunto responsable a la última pena, para no incurrir en el error, ser juzgador imparcial, tener conocimiento de causa de la situación y dictaminar conforme al Derecho.

Es posible que tomando en cuenta, todos estos preceptos se lleve a cabo una justicia decorosa, y, acorde a nuestra realidad que no es muy justa, y las arbitrariedades y abusos de autoridad los encontramos a cada momento.

No incurramos en el error de tratar de castigar a un enfermo volvamos la vista y démosle el trato que merece en los lugares y con -

las técnicas necesarias antes de calificarlos como criminales y caer en el error. Apliquemos nuestras medidas de seguridad tal y como son y no mal interpretemos una cosa con otra.

Salgamos adelante, y, pongamos todo lo que está de nuestra parte, así como tenemos o tuvimos y seguimos teniendo imaginación para crear formas de ejecución, fabriquemos centros de verdadera readaptación con gente preparada que sepa tratar a estos centros en cárceles y que dejen de ser lo que en realidad son, una especie de universidad forzada en la cual el interno o en su caso el delincuente se perfecciona, y la víctima de algún arrebato desgraciado endurezca su corazón y lo llene de odio. Recordamos que todos los condenados sean cual fuere su delito son hermanos de la humanidad, que muchas veces por su desdicha, o su mala suerte han llegado a ser lo que la sociedad quiera que sea y todo porque, lo han abandonado y ha sido marginado y como consecuencia se le deja correr a su suerte, que es muy desgraciada.

Concluimos con Vallarta, "Que la pena de muerte es impía para el condenado que sufre. Inmoral para el pueblo que la presencia,

peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el juez que la aplica". (3)

IV.5.- METODOS USUALES.

Tal parece, que con el devenir del tiempo la civilización se va desaliñando cada vez más, y no conforme con la forma común de ejecución, cada día se idean nuevas formas, según ellos de impartir justicia; no será este "Avance" un atraso, creemos en una opinión muy personal, que un avance muy trascendental en la historia de los tiempos, sería la abolición completa de la pena capital y con ella quedarían enterrados todos aquellos instrumentos que sirvieron o más bien sirven para tan cruel fin, a continuación describiré las diferentes formas de ejecución antiguas y modernas; que desagradable es esto, ya que en lugar de pensar atinadamente en tratamientos readaptadores del individuo pensamos como perfeccionar el eliminarlos del globo terráqueo más sagazmente, lo mejor sería pensar como salvarlo de manos de aquellos perfeccionistas.

Ahora nos avocaremos a analizar cuáles son los métodos que más se han utilizado y los que sustituyen aquellos que en estos momentos pasarán ya a ser parte de una historia cruel y despiadada.

IV.5.1.- FORMAS ANTIGUAS DE EJECUCION.

A) Despeñamiento.- Arrojar al reo desde un lugar alto para que se estrelle, produciendo el efecto descrito por las modernas medicinas forenses. Fue utilizado en la antigüedad por los griegos y romanos, estos últimos desde roca Tarpeya, y en la edad media desde torres y murallas.

B) Lapidamiento.- Lanzar piedras al criminal hasta su muerte en una forma reservada para delitos que producen escándalo público, y tiene la particularidad de que no hay verdugo, sino que es el pueblo que participa en la ejecución.

C) Apaleamiento.- Aunque lo usual es el utilizar un palo, por extensión se interpreta toda muerte a golpes.

D) Ahogamiento.- Es el sumergir al criminal en el agua, generalmente atado y con objeto pesado amarrado al cuello (la "Rueda de Molino" o la "Bala de Cañón").

E) Empalamiento.- Una de las formas más crueles, consiste en ensartar al ajusticiado en una larga lanza, introduciéndola por el orificio y sacando la punta por un lado del cuello, sin tocar órganos vitales, se abandona a una larga agonía. Fue conocida por los pueblos prehispánicos y utilizada en oriente; hay múltiples referencias de su aplicación en Europa.

F) Culleus.- En la antigua Roma se utilizó la pena del "Culleus", consiste en azotar previamente al condenado, después del cual se le cubre la cabeza con una piel de lobo, se le calza con zapatos de madera, se le encierra en un saco de cuero de vaca, se mete en el saco un perro, un mono, un gallo y una víbora, y se le lanza al agua, la pena atiene un cometido religioso, al creer que el agua tiene

virtudes purificantes simbolizando además el perro: la rabia; el mono: el hombre privado de la razón; el gallo, un traidor contra su madre, y la víbora: por desgarrar el vientre de su madre al nacer.

G) Enterramiento.- Forma de ejecutar muy primitiva fue puesta en práctica en Roma; en Italia, en S. XVI, fue prevista por las ordenanzas de Carlos V; en el S. XV se usaba en Alemania. Se ha hecho con muchas variantes desde enterrar con una piel de animal o con cadáver para ser devorado por los gusanos, o embarrado en cal, etc., una forma muy común fue el emparedamiento.

H) Hoguera.- El quemar al reo tiene un fuerte contenido religioso, y se utilizó para delitos como sacrilegio (Lev. 21,9) herejía, traición, renegar de la fe, idolatría brujería, etc. En este último caso es notable la "Cacería de brujas" que reporto tan sólo en Alemania, en el siglo XVII, 100,000 víctimas en la hoguera. En México existieron dos "Quemaderos". Y ha pasado a la historia el toro de bronce de Falaris, tirano de Agrigento, donde se introducía a la víctima para luego prender fuego y escuchar los gritos de dolor, que por un fenómeno acústico semejaban el mugir del toro.

I) La Rueda.- Aunque hubo rueda con garfios, navajas y puntas, la más común fue aquella en que se ataba al sujeto para luego quebrarle los huesos de piernas y brazos, dejándolo morir, a menos que la sentencia indicara continuar golpeado hasta la muerte.

J) Descuartizamiento.- Generalmente usando caballos se lograba desmembrar al reo. Podía hacerse también con hacha.

K) Arrastramiento.- Más usada entre militares, consiste en arrstrar al sujeto atado a un carro de caballos.

L) Crucificar.- Muy usado por los romanos, fue prohibido por Constantino en el siglo IV al convertirse al cristianismo. Según parece, cruz significa tortura y cruciales atormentar. Hubo cruces de varios tipos; la cristiana, en T, en X o de San Andrés, etc.

La muerte de cruz es lenta y cruel, el sujeto puede morir desangrado si ha sido clavado, pero morirá de asfixia si sólo está

amarrado. Era una pena infamante pero dejó de usarse al extenderse el cristianismo.

M) Damnatio ad Bestias.- Es la muerte por medio de animales, muy común en el circo romano, fue utilizado masivamente contra los primeros cristianos.

IV.5.2.- FORMAS ACTUALES DE EJECUCION

A) Decapitación.- La pérdida de la cabeza como última pena, le da a ésta el nombre de pena capital. Entre los romanos podía hacerse con hacha (*more majorum*), o con espada, en cuyo caso era infamante. Es usada actualmente en los países árabes.

B) La Guillotina.- Según parece es una forma de ejecución muy antigua, se conoció en Italia con el nombre *manfa* (Siglo XIV), y en Inglaterra se le llama *halifax gibbet* (SIGLO XVI), en el siglo XVIII fue conocida en Italia como *ranzatina*, en honor de su inventor

Antonio Ranza, pero indudablemente se popularizaría internacionalmente gracias a Francia, donde fue por un mecánico llamado Schmidt y propuesta por el Dr. Guillotin a la asamblea nacional, dando el dictamen aprobatorio el Dr. Antonie Louis, profesor de anatomía y secretario perpetuo de la Academia Francesa de Cirugía; a las pruebas generales (1792) asistieron los doctores Felipe Penal y Cabanis.

La guillotina se introdujo como un método "rápido, limpio y humano" de ejecutar, tomando en cuenta que los verdugos para decapitar con espada o hacha se escaseaban, y aún los expertos no siempre lograban una operación exitosa.

Así se invento esta máquina que consiste en una afilada cuchillada triangular, con un gran peso, que cae violentamente sobre el cuello del ejecutado, el que está inmovilizado en la parte inferior del aparato.

Ferri se pronuncio contra "Un cosi brutales e stupido modo di fare giustizia", al presenciar una ejecución por guillotina.

C) Fusilamiento.- Tiene un importante antecedente en el asentamiento, el célebre martirio de San Sebastián, consistente en disparar flechas con arco o ballesta contra el ajusticiado. Se consideró que es una forma de morir "honorable", frente a otras tenidas por "Infamantes".

El fusilamiento es la forma de ejecución usada en el mundo, y es simbólica del adelanto en materia de armas, al substituir las de fuego a los antiguos mecanismos.

Las múltiples variantes de la pena (de pie, sentado, de un tiro, con ametralladora) no quitan de ella lo esencial: la muerte por una descarga de armas de fuego.

En todo caso existe el "tiro de gracia", disparo a corta distancia y a la cabeza, que debe dar el comandante del pelotón, para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

D) La Horca.- Forma clásica de imponer la pena capital, la horca ha sido conocida por todos los pueblos y en todas las épocas. Su facilidad de ejecución, su mínimo costo, el no necesitarse una gran pericia en el verdugo, ni instalaciones complicadas, la hicieron favorita en muchos lugares.

Hay dos formas de ahorcamiento: la suspensión del cuerpo al jalar la cuerda (estrangulamiento), y el dejar caer al sujeto previamente amarrado del cuello; esta última ha sido la más adoptada por considerarse que la muerte sobreviene con mayor rapidez, pues produce la fractura de la apófisis transversal, con la consiguiente lesión de la médula. En la forma actual, el patíbulo tiene una trampa que se abre a los pies del ajusticiado, cayendo a un par de metros más abajo, antes del tirón fatal.

E) El Garrote.- Se dice que fue inventado en México a mediados del siglo XVIII por el capitán Miguel Velázquez Lorea, que lo puso al servicio de la justicia para evitar los defectos que presentaba la horca.

Sin embargo, hay múltiples relatos de agarrotamiento en España durante los siglos XVI y XVII lo que nos hace ver que es una forma antigua de ejecución.

Es probable que el garrote se haya incitado entre pueblos de las llanuras en las que no había tantos árboles para cumplir las sentencias de hórca, por lo que simplemente se daba vueltas hasta estrangular.

El garrote, como forma de ejecución, fue adoptado en España en el Código de 1822, y fue declarado como única forma por cédula real de Fernando VII en 1832.

El garrote vil, fue llamado así era la forma de muerte reservada a los villanos, los nobles debían morir por espada, es decir decapitados.

F) Silla Eléctrica.- Producto de la tecnología norteamericana, la silla eléctrica se utilizó por primera vez en 1890 en la ciudad de Auburn.

El poder letal de la electricidad se descubrió por casualidad al electrocutarse un empleado de Westinhouse que trabajaba con corriente alterna.

Considerando como un método rápido, moderno e indoloro, fue adoptado en la mayoría de los estados de la unión americana, existiendo sillas fijas y sillas "móviles" que dan servicio a domicilio.

El sistema consiste en aplicar dos electrodos al reo y descargar corriente de 2,000 voltios, haciendo hervir la sangre y asando materialmente al sujeto.

G) Cámara de Gas.- El último invento científico es la

utilización del gas cianhídrico (HCN), formado por píldoras de Cianuro potásico arrojadas a un recipiente con ácido sulfúrico. Es utilizado en Estados Unidos de Norteamérica. (4)

Lo anterior nos debe llevar a hacer una serfa reflexión en la búsqueda de métodos, más eficaces para la prevención de la delincuencia, reformemos nuestras leyes y demos respeto al derecho de vivir a todo mundo, comprendamos sus necesidades y démosle una mejor atención a todas las clases sociales. (5)

No obstante la evolución operada en este ámbito, la pena de muerte constituye una opción en nuestro tiempo para sancionar a aquellos que, por su conducta se encuentran clasificadas como delincuentes sin remedio, en donde la sociedad, las normas jurídicas impuestas, resultan insuficientes. Para cobrar los daños, que a sus miembros se realizan sin el menor recato, y con la mayor saña, generando rencores, en afán de venganza y resentimientos de quienes fueron lesionados en su vida, integridad y patrimonio, si alguna vez nos preguntamos, ¿Qué haríamos? si un hijo o hija, fuera privado de su vida o de su integridad, por un individuo o grupo de individuos con

todas las agravantes y esto, fuera plenamente demostrado previo procedimiento judicial y que nos constituyéramos en jurado. Seguramente y sin dudar, nos pronunciaríamos por el mayor de los castigos, y así sucede que, muchos excelentes ciudadanos coyunturalmente son privados de su vida por nada, privando a la sociedad de posibilidades de contar con miembros que posiblemente hubieran coadyuvado a su progreso y desarrollo.

IV.6 CONSIDERACIONES GENERALES

El panorama que se presenta a continuación, no tiene nada de novedoso, y decimos esto en virtud de las incuestionables situaciones que se han presentado, en el sentido de que determinados grupos de países propugnan por una reimplantación de la pena capital, mientras que por el otro lado se tiene la tesis de que " la historia de la pena de muerte es la de su abolición continua ".

Retrocedamos un momento, en Inglaterra como producto de

una ley que no hacía distinción de edad ni sexo, fueron sentenciados: En 1748 William York, de 10 años acusado de asesinato. Los jueces confirmaron la sentencia, afirmando que el ejemplo serviría para impedir a otros niños cometer crímenes semejantes. (6)

En 1833, un niño fue condenado a muerte, por haber robado una tiza de valor de 2 peniques. La ejecución fue suspendida.

En 1801, Andrew Brenning, de 13 años, fue ahorcado por haberse introducido a una casa y robado una cuchara.

Sin embargo encontramos excepciones interesantes, como el caso de una mujer embarazada, en que se protege la vida en gestación. Así, las Partidas (VII-Tít. XXXI, LEY 11), dicen que " El hijo que es nacido no debe recibir pena por el yerro del padre, mucho menos la merece el que está en el vientre, por yerro de su madre ".

Sin embargo, en pleno 1976, en la cárcel de Caravanchel,

en la Cristiana España, mueren varios delincuentes por garrote vil, en la civilizada Francia vuelve a funcionar la guillotina ejecutando a un asesino de niños que, sin duda, era un enfermo mental; en los Estados Unidos de Norteamérica se reimplanta, y, casi a diario tenemos en los periódicos información de ahorcamientos y fusilamientos en el Cercano Oriente y en Africa, muy a menudo con profusión e ilustración.

El ejemplo cunde, una vez guillotinado Cristian Ranucci, en Francia; la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, celebra su Bicentenario declarando, el 4 de Julio, que la pena de muerte no viola la Constitución y que, por lo tanto, se puede matar a los delincuentes que tienen pendiente la ejecución de la pena.

Así comienza 1977, con temor para muchos sentenciados norteamericanos, al ver que la condena se hace real en discutido caso Gilmore. Gary Gilmore es, mejor dicho, fue un delincuente común, que al ser sentenciado a muerte, no solamente no apeló, sino que exigió que se le ejecutara eligiendo la muerte por fusilamiento, lo que se cumplió el 17 de enero de 1977.

En México, ante el asesinato de policías y gente inerte, por grupos criminales de orientación política, se elevan voces que claman por la reimplantación de la pena de muerte. En México la pena de muerte ha desaparecido, es decir, se ha abolido, al suprimirse de los códigos penales de los Estados. Sin embargo, la Constitución Política aún conserva los casos en los que podría imponerse abriendo la posibilidad para que algún Estado pudiera reimplantarla.

Hace más de 20 años que no se aplica la pena de muerte, en materia civil, en México, "pero debemos derogar el precepto constitucional que la menciona y poner en su lugar otro que la prohíba explícitamente, para evitar que algún legislador Estatal o Federal de mente atónica y espíritu homicida, pudiera reimplantarla".

El año de 1981 ve su inicio con una ejecución en la silla eléctrica, en los Estados Unidos de Norteamérica, se trata de Steven Judy, de 24 años, quien fué ejecutado en Indiana, por haber asesinado en 1979 a una madre de familia y a sus tres hijos. (7)

Y, así son numerosos los casos en que se está ventilando esta pena en diferentes países, asegurando cada vez más su aplicación en lugar de ser todo lo contrario. (8)

Escribe Carrancá y Trujillo, las corrientes abolicionistas han obtenido la eliminación de la pena de muerte en la mayor parte de las naciones civilizadas, o, en los que la conservan, su limitación a casos extremadamente graves. Fué ya suprimida en Italia (1899), Rumania (1864), Portugal (1867), Holanda (1870), Noruega (1902), San Marino (1848), Suecia, algunos Estados de la Unión Americana (Kansas, Maine, Michigan, Rhode Island, Winsconsin), Honduras, Uruguay, Argentina, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Puerto Rico, Panamá, Paraguay, El Salvador y Venezuela. La conservan Alemania, Japón, Rusia, España, algunos otros Estados de la Unión Americana, Bolivia, Chile, Nicaragua, Honduras, Cuba, Guatemala, Perú y otros países.

Para concluir sólo nos resta agregar que el Código de Justicia Militar sí mantiene la Pena de Muerte por delitos graves del orden Militar, como son la insubordinación con vías de hecho

causando la muerte de un superior, ciertas especies de pillaje, los delitos contra el honor militar, traición a la Patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, desertión, insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardia, tropa formada, salvaguarda, banderas y ejércitos; falsa alarma, abuso de autoridad, asonada, extralimitación y usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especiales de marinos o de aviadores de cada militar según su comisión o ejemplo y de prisioneros (artículo 122 fracción V, 142, 151, 174, Fracción I, 177, 190, fracción IV, 203, 206, 210, 219, 272, 274, fracciones I y III, 278, 279, 282, 285, fracción IV y VIII, 286, 287, 292, 299, 303, fracción III, 395, 312, 315, 318, fracción VI, 319, fracción I, 321, 323, fracción III, 338, fracción II, 350, 359, 363, 364, fracción IV, 376, 385, 386, 389, 390, 397, 398, 414, 416, 431, del Código de Justicia Militar).

Es importante señalar que ya en la legislación penal militar, se siente el paso abolicionista de la pena de muerte.

La pena capital puede convertirse en una temible arma política, "pues todos los regímenes políticos débiles, dictatoriales

políticamente inestables, dan nueva vida a la pena de muerte para sostener mediante el terror", y es que "hay gente que cree todavía en la eficacia, inclusive material, de la pena de muerte contra los complots populares, sin que se den cuenta, ni de sus efectos ni del alcance de su opinión".

Diecisiete siglos fueron necesarios para acabar con los tormentos y demás crueldades, como medios "legales" de explicación; que curioso, ahora el mundo entero condena la tortura; ¡que mentira tan atroz!, se podría contestar que se hace con los individuos que por "desgracia" llegan a caer en manos de la justicia. Las legislaciones modernas han abolido la pena de muerte, ya era tiempo pues este crimen legal no tiene por qué existir; sin embargo en ciertos países se ha dejado subsistente esta pena determinados delitos con características de muy graves, y sólo como medida según se dice transitoria; por otra parte las disciplinas sociales han demostrado que no es verdad que baste el freno físico para reprimir las transgresiones a la ley, la represión debe descansar en penas morales, y cuando faltan, la represión material extrema es contraproducente. En los años 1914-1918, al finalizar la I Guerra, y al término de la Revolución Mexicana,

el sentimiento público se había embotado ante el espectáculo de la privación de la vida, y ésta desgraciadamente vale muy poco, la intimidación es mínima y para los delincuentes profesionales no existe.

Ahora, son estos tiempos de contraste tan variados las legislaciones se inclinan más a la represión del delito previniendo y rehabilitando, que a su simple castigo, o sea, se ha comprendido que si la ley debe adaptarse a los hechos, también es verdad que debe servir de fuerza impulsora al regreso, es decir, debe tener fines educativos. La legislación de la Ciudad de México sirve de modelo al resto del país.

Dentro de la prevención, en lugar de pedir la pena de muerte, hay que economizar el presupuesto nacional, gastando lo menos posible en las instituciones y establecimientos de prevención del delito, a fin de no gastar más tarde sumas cuantiosas en represión. Es necesario que las autoridades atiendan a este problema, hasta ahora olvidado por ellos.

Ahondando un poco en esta cuestión nos encontramos que muchas de las ocasiones de antaño, se optó por suprimir al individuo, en lugar de readaptarlo y rehabilitarlo a la sociedad, precisamente porque se decía que resultaba más económico matar al sujeto que mantenerlo todo el tiempo que durara su condena, como vemos la problemática ya es antigua y se ha ajeado con mucha finura y en la actualidad, la autoridad encargada, no se preocupa tanto por estos detalles, más bien piensan en como sacar un lucro de estas gentes en los reclusorios, como queremos entonces corregir al delincuente encerrándolo en un lugar donde en vez de regenerarse se va a pervertir más, y no en forma potestativa sino fortiori.

Resolver el problema de la crisis moral con la pena de muerte creyendo erróneamente que el rigor del freno físico mejora los de carácter moral, equivale a negar el problema, como ocurrió con el de los indios de los Estados Unidos. Para no tener el problema suprimieron al indio.

Si se ve precisado, en momentos de desorientación, ante la acción corrosiva del delito, a reprimirlo duramente, que los

intelectuales y en particular los juristas, luchen por el respeto a la ley, a fin de que no siga siendo verdad la afirmación de que en México los intelectuales sólo han servido para justificar a los hombres de acción en los gobiernos, y no para orientar la vida social. (9)

No nos extraña, ni tampoco nos ofenden los ataques que periódicamente sufrimos por anhelar una justicia científica para México, porque nos damos cuenta que la legislación penal moderna vigente para dar mejores frutos requiere que se opere una reforma psicológica en nuestros gobernantes, en nuestros funcionarios, en nuestros jueces, que los impulse a aplicar las normas legales con toda amplitud, y hasta donde fuere posible en forma equitativa, sin distingos de impunidad, que debilitan o aún anulan a la norma jurídica.

OTRAS NOTAS DE ACTUALIDAD

Después de fuertes debates de los países, en el sentido de ver abolida o terminada la pena capital, la Comisión de Derechos

Humanos adoptó una posición neutral en virtud de que unos países se mantenían con una posición con respecto a la pena capital y los países mantenían contraria su postura por diferentes circunstancias; esta comisión condujo a las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 217A (III) del 10 de diciembre de 1948. La declaración decía en sus artículos 3 y 5:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a libertad y a la seguridad de su persona."...

... "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

5.- No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18

años de edad, ni se aplicará a la mujeres en estado de gravidez.

6.- " Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente pacto, para demorar o impedir la abolición de la pena capital " .

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en su artículo 3o., el Derecho a la vida .

Este fundamento y los anteriores parecen no existir y aunque se tenga a la mano, los países hacen caso omiso de este derecho, podríamos decir de las recomendaciones o derechos que han antecedido referentes al pacto.

En lo que respecta al número de sentencias de pena capital impuestas, se conmutaron 429 para 1974, 449 para 1975, 416 para 1976, 689 para 1977 y 381 para 1978. Así con excepción de 1977, en que hubo el número extraordinariamente alto de 689 condenas a muerte, el promedio para todos los demás años fué de 418, sin gran variación de un año a otro. En lo que respecta a las ejecuciones, se conmutaron 70 para 1974, 154 para 1975, 96 para 1976, 334 para 1977 y 59 para 1978. La cifra de 334 ejecuciones para 1977 contrasta marcadamente con los números correspondientes a todos los demás años. En cinco países, 1977 fué el año en que se impusieron y se ejecutaron el mayor número de condenas de muerte (322) y las ejecuciones (254) en un solo país, solamente para ese año.

Casi todas las 2,364 personas condenadas fueron varones. Se informa que nueve mujeres fueron condenadas a la pena capital durante ese período. De los 713 que se ejecutaron, ninguna era mujer.

Se informó que un varón de menos de 28 años de edad fue condenado a muerte en 1978. (10)

Dentro del concierto de penas y medidas correctivas aplicadas a los delincuentes considerados incorregibles y altamente peligrosos, la Pena Capital no cumple con el fin para la cual fué creada, esto es, no intimida o atemoriza al espectador sino todo lo contrario, resulta un espectáculo morboso, a continuación podremos corroborar lo antes expuesto.

Fernando Castellanos Tena, al referirse a este punto nos dice: que la Pena Capital es innecesaria, por su ineficacia para la restauración del orden jurídico perturbado, en los países donde más se aplica, la delincuencia sigue en aumento.

Si la justificación de la pena capital se hace descansar principalmente en la necesaria eliminación de sujetos incorregibles eminentemente peligrosos, tal eliminación, se dice, puede lograrse por otros medios como la relegación o la prisión perpetua, recordándose al respecto las palabras del monje Martín Sarmiento (que luego hizo suyas Voltaire) sobre que, " por malvado que sea un hombre será más útil vivo que muerto si se le separa de la Sociedad y se le hace trabajar".

Ya Garófalo había contestado a esta mezquina contabilidad de utilidades y pérdidas, llamando la atención sobre que la prisión perpetua (que en México no existe ni teóricamente) no significa una verdadera eliminación, y la permanencia de estos sujetos entre los demás reos, a quienes contamina de sus calidades que se consideran entre ellos de superioridad, y cuya tolerancia trasciende en mala forma aún a través de los muros de la prisión, tiene frecuentemente un tipo prematuro por evasiones, revoluciones indultos, etc., hechos que no son una mera hipótesis sino que en la práctica prueban constantemente con cuanta facilidad vuelven los reclusos a la vida social.

Este testimonio de Garófalo, remoto en el tiempo y en el espacio, hace ver que no sólo en México ni en la época actual se sienten oleadas periódicas de criminalidad por la liberación de grupos de maleantes que se hallaban en las Islas Marías o que de las prisiones son puestos en libertad por indultos colectivos, que acaso motiva un recargo en el penal y que se amparan en una celebración, patria o en otro pretexto semejante, sin contar con los múltiples casos de complicidad conocida o ignorada de guardianes o superiores suyos, que facilitan la libertad de los reos individualmente.

Además, no hay que olvidar que esos trabajos forzados que se proponen y que por las circunstancias suelen ser los mas duros que se imponen al ser humano.

Sobre esto hizo también amplias consideraciones Bernard Shaw en aquel folleto característico de su autor, publicado bajo el título de El crimen del encarcelamiento, el cual demuestra, al menos, que por el lado sentimental se puede arguir contra toda las penas, por el solo hecho de que lo son.

Y a propósito de Ferri, a quienes se ha querido contar entre los abolicionistas, haciendo igual cosa respecto de lombroso y de la Escuela Clásica en globo, la verdad es que aquellos dos positivistas se hallaron perplejos al confrontar el problema de la pena de muerte con las inevitables conclusiones de su doctrina; pero no obstante las constantes fluctuaciones que en todos sus escritos se advierten, sobre todo en los formulados por el primero de ellos, podemos recordar aquellos conceptos vertidos sobre la pena de muerte, en que se dijo que se halla escrita por la naturaleza en todos los ángulos del

Universo y en todos los momentos de la vida del mundo, y que no parece que repugne al Derecho ya que cuando la muerte de alguno sea absolutamente necesaria, es perfectamente justa.

Es ilícita porque el estado carece del derecho a privar de la vida, en la relación jurídica existen dos extremos de una parte el propio estado y de la otra el individuo a quien deben serle respetados sus atributos esenciales, así sea un criminal.

No puede ser lícito, cuando la experiencia enseña que no se aplica por igual al débil que al poderoso, o mejor dicho, nunca se impone a éste, entrañando por lo tanto una manifiesta injusticia.

Es conocido de todos, que el bien protegido en este caso es la "vida" y que, nadie absolutamente nadie podrá disponer de la vida de los demás, si el mismo hombre dueño de sus actos no tiene el derecho de disponer de su vida, porqué el aparato judicial a través de sus representantes, sí puede cometer un crimen perfectamente legal, mediante la sentencia que el juzgador dice, para privar de la vida a un semejante.

Quien da la potestad a los juzgadores para decidir entre la vida y la muerte de los demás, porqué se piensa, en la pena última cuando un ser es de más utilidad vivo que muerto.

Revela la práctica que no sirve de ejemplo para quienes no han delinquido, y en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, en consecuencia no es ejemplar. Además es sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones.

Afirma el maestro Luis Rodríguez Manzanera, para que la pena capital fuera ejemplar deber ser pública, desde luego el tema de la Pena de Muerte no puede desvincularse de su trayectoria filosófica. Y es en este terreno donde se podría discutir si la Pena Capital es verdaderamente una pena. No parece serlo, ya que es difícil hablar de la pena si se suprime al sujeto de la misma. Es decir, la Pena de Muerte no resuelve el problema porque no ataca a fondo las causas del crimen, no las previene ni las previene.

"La pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido

ingenuo otorgado por sus partidarios; es ejemplar porque enseña a derramar sangre": Las palabras del recordado maestro González de la Vega son bastante explícitas, y traen a la memoria aquella idea de Bernard Shaw dice que "El homicidio y la pena de muerte no son contrarios que se neutralizan, sino semejantes que se reproducen".

Para que la pena capital fuera ejemplar, debería de ser pública y así Max Godayol nos relata como enormes multitudes, entre las que abundaban mujeres y niños, acudían a presenciar las ejecuciones, las que lejos de inspirar un saludable temor en los concurrentes, y de crear en ellos motivos de alejamiento del delito, se convertían en repugnantes orgías, en las que reinaba el mayor desenfreno, dando lugar a escandalosas escenas. Asistían personas de todas las clases sociales, era una chusma obscena, temeraria, violentamente combativa que luchaba por los puestos delanteros.

Lo anterior nos resuelve la pregunta de Vallarta: "¿Es humano, es compasivo el pueblo que gusta ver morir entre convulsiones sangrientas a un hombre que no puede defenderse?".

Para evitar lo anterior, la pena capital fué pasando de bochornoso espectáculo público a una vergonzante clandestinidad, en ejecuciones privadas, en la obscuridad de la noche, sin espectadores tan sólo con el individuo pero no a la criminalidad que es lo que pretende combatir.

No es posible, en consecuencia, estar en favor de la Pena de Muerte cuando ya se ha alcanzado un estado de evolución científica es el cuadro del cual la pena debe perseguir objetivos racionales de prevención especial, de reducción del culpable.

La pena no debe destruir al hombre sino solamente el aspecto criminal del hombre, sin destruir su aspecto humano.

La pena de muerte es, en México, radicalmente injusta e inmoral, porque en México del contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no

llegan jamás a sufrir la irreparable pena, además, el delincuente de estas clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales y aún en estos casos su delito es pasional y no tendría jamás como consecuencia la pena de Muerte. Por tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a los hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delinquentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad; víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica. El Estado y la escuela de la solidaridad social que los adapte a la vida humana y digna de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optará lindamente por suprimirlos. Una vez más habrá que recordar que las sociedades tienen los criminales que se merecen.

González de la Vega dice: "... la pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido ingenuo que le otorgan sus partidarios; es ejemplar porque enseña a derramar sangre. México representa, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales, y aún por el puro placer de matar;

"Ley Fuga", ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre. Es indispensable remediar esta pavorosa tradición, proclamando enérgicamente que en México nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo".

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO IV

- (1) **RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS**, "Introducción a la Penalogía", México, D.F., 1978, pág. 96.
- (2) **Revista del Colegio de Abogados del D.F.**, 1956, Núms. 97-98.
- (3) **RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS**, "De nuevo la Pena de Muerte", **Revista Jurídica Veracruzana**, pág.32.
- (4) **RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS**, "Introducción a la Penalogía", México, D.F., 1978, pp. 89 y 95.
- (5) **GARCIA RAMIREZ, SERGIO**, "Manual de Prisiones", Editorial Porrúa, S. A., México, pp. 138 y 139.
- (6) **RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS**, "De nuevo la Pena de Muerte", **Revista Jurídica Veracruzana**, pp. 8 y 9.

(7) UNO MAS UNO. Martes, 10 de marzo de 1981, pág. 27,
Agencias UPI y EFE:

(8) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, "Derecho Penal Mexicano",
Parte General, Editorial Porrúa, S. A., México, D.F., pág. 704.

(9) CENICEROS, JOSE ANGEL "Derecho Penal y Criminología",
Ediciones Botas, México.

(10) CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, Naciones Unidas. Informe
del Secretario General del 7 de Febrero de 1989. Sobre la Pena
Capital, pág. 15.

CAPITULO V: LA PENA DE MUERTE Y SUS PROPOSITOS

1.- FINES SOCIALES

A) Proteger los intereses de la sociedad, ante delincuentes especialmente peligrosos.

B) Orientar, mediante la coacción, a los sectores que integran la sociedad con objeto de que sus miembros no incurran en la delincuencia.

C) Sanear a la sociedad, privándola de sus miembros más nocivos.

2.- FINES POLITICOS

A) Dotar al Estado de un instrumento útil que permita sancionar de manera definitiva, a quienes incurran en la Comisión de Delitos que por su gravedad lo ameriten.

B) Ante la complejidad de las medidas de ajuste económico y al crecimiento demográfico, los problemas sociales naturalmente aumentan, por lo que también resulta necesario la aplicación de medidas ejemplares que intimiden a los ciudadanos y acoten la Comisión de Delitos que atentan contra la vida, y la integridad de los individuos que conforman la sociedad.

C) Eliminar gastos de recursos, que en lugar de aplicarse a la manutención de delincuentes durante 40 años y de alta peligrosidad, cuya rehabilitación resulta improbable o imposible, debería de enfocarse a la Educación y a la Salud de los integrantes de la sociedad.

3.- FINES ECONOMICOS

A) Proteger a los Sectores productivos del país en lo relativo a la salvaguarda de su integridad, de su vida y patrimonio.

B) Dar seguridad a todas las clases sociales, para el Desarrollo de Actividades Económicas, con la certeza de que si se afectan sus valores fundamentales, quien los afecte, se hará acreedor a castigos ejemplares.

4.- OTRAS IMPLICACIONES

Nada hay máspreciado que la vida, su valoración es subjetiva, sin embargo en lo general resulta que, el impacto sicológico del conocimiento de la sanción, sería un freno importante para delincuentes activos y potenciales y estoy seguro que se constituiría en

verdadero freno de impulsos delictivos y en consecuencia ocasionaría una disminución de la comisión de delitos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La pena de muerte como acción social preventiva de conductas ilícitas.

Considero que la Pena de Muerte aplicada a los Delincuentes, es un intento de la sociedad para defenderse de las conductas ilícitas de los delincuentes especialmente peligrosos.

A lo largo de este trabajo se ha visto que la implantación, de la Pena de Muerte obedece, desde la antigüedad, al afán de castigar ejemplarmente a quienes incurren en delitos graves; y al decir "ejemplarmente" quiero indicar que también se trata de mostrar a los delincuentes, en ejercicio y potenciales, la sanción que puede tener su conducta, coincido en que la Pena de Muerte es útil y socialmente lícita, en la medida en que desde el punto de vista moral la razón asiste a la sociedad, que mediante la eliminación de criminales sin posibilidad de readaptación busque defenderse.

Por lo anteriormente expuesto considero necesaria reforma del artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal a efecto de que entre las penas que relaciona, figure la de muerte, dado que nuestra Constitución Política no se niega a ella.

De acuerdo con el jurista Raúl Carrancá y Rivas en que, lo ideal es que tal medida se someta a un debate entre expertos en la materia para luego proponerla a concurso nacional, posteriormente someterla a la consideración del Congreso de la Unión, para una vez discutida y aprobada la reforma, finalmente sea incluida en el artículo 24 del Código Penal vigente.

No obstante, también considero que su aplicación debería ser muy cuidadosa y selectiva, y que debería ser objeto de un análisis y manejo escrupuloso de los procedimientos con estricto apego a la legalidad por lo que considero conveniente se ajuste a los casos siguientes:

A) Comisión de Homicidio. Con todas las agravantes y con saña, especialmente cometidas contra la vida de los menores.

B) Agresiones Sexuales. (Violaciones) Con reincidencia y crueldad especialmente a menores de ambos sexos. Sobre todo cuando el daño moral a juicio de peritos sea irreversible y esté acompañado de daños físicos.

C) Asalto a mano armada con lujo de violencia (Reincidente) habiendo lesionado de gravedad a sus víctimas.

D) Individuos que incurran en delitos contra la salud (Tráfico y Producción de todo tipo de estupefacientes) que sin escrúpulo y plenamente comprobado sean calificados como envenenadores de la sociedad y que reincidan en su actividad.

E) Terroristas que por fines meramente personales o aún políticos realicen actos masivos que pongan en peligro la vida de

cualquier ciudadano y aún la priven de una o la de un grupo de personas.

F) Secuestradores. Que por fines económicos personales priven de la vida o de su libertad a ciudadanos especialmente menores de edad.

Desde luego, para lograr lo anterior será necesario reformar el texto del artículo 22 constitucional.

Es francamente indignante, que frente a la víctima que pierde la vida en un hecho a cargo de delincuentes, se alcen gritos humanitario en favor de éstos, la delincuencia es la delincuencia, sin importar la clase social; su daño a la sociedad es el mismo.

De acuerdo con su peligrosidad y con la tipología propuesta en este trabajo, hay delincuentes que no tienen regeneración posible conviene, pues, que la sociedad prescindiera de ellos en beneficio de sí misma.

Es posible que quien lea lo anterior me considere extremista, no creo incurrir en ningún extremismo al plantear con toda la crudeza necesaria un problema social y jurídico que aqueja actualmente a nuestro país, especialmente en sus grandes concentraciones urbanas. Urge adoptar una decisión. El tiempo pasa y, los riesgos de no actuar con determinación son mayores que los de equivocarse o abstenerse de actuar.

BIBLIOGRAFIA

ANGEL, MARC. "La Pena de Muerte en la Segunda Mitad del Siglo XX" en Revista Comisión Internacional de Juristas, No. 2, Junio 1969, Ginebra Suiza.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Diccionario de Derecho Consistucional, "Garantías y Amparo", Editorial Porrúa S.A., México, 1990.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "Las Garantías individuales", Editorial Porrúa S.A., Segunda edición, México.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penal en México", Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Editorial Porrúa, S.A., 16a. edición, México.

CARRILLO Y ANCONA, CRESCENCIO. "Los Mayas de Yucatán", vol.21,

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Parte General, Editorial Porrúa, 14a. edición, México 1980.

CENICEROS, JOSE ANGEL, "Derecho Penal y Criminología", Ediciones Botas, México 1984.

CORTES IBARRA, MIGUEL ANGEL. "Derecho Penal", Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1989.

COSTA, FAUSTO. "El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, Editorial Uthea, Primera edición, México 1980.

CUELLO CALON, EUGENIO. "La Moderna Pecnología, Repreición del Delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución", Editorial Bosh, S.A.S/E, Barcelano 1974.

DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. "Diccionario de Derecho Procesal Penal. T.I, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Manual de Prisiones", Editorial Porrúa, S.A., México.

GARCIA VALDEZ, CARLOS. "No a la Pena de Muerte", Editorial Cuadernos para Diálogo S.A., EDICUSA S/E. Madrid.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, 23a. Edición.

GONZALEZ, Teodosio. "Derecho Penal", La Colmena. Casa Editorial. Asunción Paraguay 1928.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "Tratado de Derecho Penal", T. II, Editorial. Lozada, Buenos Aires 1964.

KOLER, JOHN. "El Derecho de los Aztecas", Vol. III., No. 9, Revista de Derecho Notarial Mexicano, año y sin lugar de edición.

MACEDO S., MIGUEL. "Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano", Editorial Cultura, México.

MEZGER, Edmundo. "Derecho Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1935.

NOVOA MONREAL, Eduardo. "Curso de Derecho Penal Chileno", Parte General, Editorial Jurídica de Chile.

OVALLE FABELA, José. "La Pena de Muerte", Revista del Supremo Tribunal de Justicia de Durango. No. 13, Mayo de 1984, Durango, México.

QUIROZ CUADRON, Alfonso: "La Pena de Muerte en México", Criminalfá Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, año XXVIII, Núm. 6, Junio 1962, México.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "De Nuevo la Pena de Muerte", Revista Jurídica Veracruzana, 1978.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Introducción a la Penología", México, 1978.

ROMO MEDINA, Miguel. "Criminología y Derecho", Editorial U.N.A.M., Dirección General de Publicaciones, México, 1979.

TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", 1808-1991, Editorial Porrúa, S.A., Decimo Sexta, Edición, México, 1991.

VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal", Parte General. Editorial Buenos Aires, 1973.

OTROS

Consejo Económico y Social. Naciones Unidas, Informes del Secretario General, del 7 de febrero de 1989, sobre la Pena Capital.

Diccionario de Derecho, Rafael de Piña, Editorial Porrúa, 15a. Edición, México, 1988.

Diccionario Enciclopédico Universal, Credsá, Ediciones y Publicaciones, Quinta Edición, Barcelona España.

Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México.

Diccionario Quillet, Editorial Cumbre, Novena Edición, T.VII, México.

**Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Cárdenas
Editor y Distribuidor, México, 1979.**

**Nueva Enciclopedia Cultural, SEPSA, Editorial Sopena Ramón, S.A.,
Barcelona, 1985.**

Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, 1958.

Uno más Uno, Martes 10 de Marzo de 1981.

Novísima Recopilación, Libro XVII, Tít. XXI.

LEGISLACION

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial
Porruá, México.**

**Código de Justicia Militar, Editado y Distribuido por Paz-Pérez,
Caracas, 1961.**

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, México.

**Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de Baja California,
Sobre delitos del Fuero Común y para toda la República, sobre delitos
contra la Federación, México, 1906.**

**Legislación Indigenista de México, Edición del Instituto Indigenista
Interamericano, México, 1950.**